



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Los medios de comunicación y su influencia en la etapa
preparatoria de la investigación del delito, año 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho penal y Procesal penal**

AUTOR:

Castillo Figueroa, Ricardo Antonio (orcid.org/0000-0001-9172-0078)

ASESOR:

Dr. Limas Huatuco, David Angel (orcid.org/0000-0003-4776-2152)

CO-ASESORA:

Dra. Torrejon Comeca, Gabriela (orcid.org/0000-0002-3187-6406)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal, Derecho Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo de investigación, a la memoria de mi padre Héctor, por sus sabios consejos y por haber formado en mí la disciplina necesaria que hoy me permite lograr mis objetivos.

Agradecimiento

A mi madre Carmen y a mi esposa Giovanna, a mis hermanos Carlos y Héctor y a mi primo Jorge, por estar siempre junto a mí en todas mis batallas, apoyándome y dándome la energía que todos necesitamos en algún momento de la vida.

Índice de contenido

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	34
3.1. Tipo, diseño y enfoque de la investigación	34
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	35
3.3. Escenario de estudio	36
3.4. Participantes	37
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	37
3.6. Procedimiento	41
3.7. Rigor científico	42
3.8. Método de análisis de datos	43
3.9. Aspectos éticos	43
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	45
V. CONCLUSIONES	58
VI. RECOMENDACIONES	59
REFERENCIAS	61
ANEXOS	74

Índice de tablas

Tabla 1	35
Tabla 2	37

Índice de gráficos y figuras

Figura 1	36
Figura 2	49
Figura 3	53
Figura 4	55

Resumen

Esta investigación, estuvo orientada principalmente a determinar si la prensa en sus diversas modalidades de difusión de la noticia, influyen en la etapa preparatoria de la investigación del delito, durante el año 2022; la técnica utilizada se orientó en desarrollar una investigación cualitativa y fue de tipo aplicada, por cuanto a través de ella, utilizando el conocimiento y antecedentes existentes, se pudo explicar el problema principal de la investigación; su diseño fue de teoría fundamentada, fue corroborada con los enfoques y teorías citadas y con los datos obtenidos de la entrevista; fue no experimental de carácter transversal, dado que se basó en la observación, en las categorías y sub categorías; aplicándose en un único momento, la entrevista personal a 10 participantes.

Que, dentro de este contexto, conforme a los antecedentes nacionales e internacionales de la investigación, se pudo determinar que los medios de comunicación influyen en algunas decisiones dentro de la etapa procesal denominada investigación preparatoria, y al mismo tiempo, que algunos medios de comunicación, se encuentran al servicio de determinados grupos de poder, motivada su influencia ya sea por razones de orden político o económico.

Palabras clave: medios de comunicación, investigación preparatoria e investigación del delito.

Abstract

This investigation was mainly oriented to determine if the press, in various ways of disseminating the news, influences the preparatory stage of the investigation of the crime, during the year 2022; the technique used was oriented towards developing a qualitative research and was of an applied type, because through it, using the existing knowledge and background, the main problem of the research could be explained; its design was grounded theory, it was corroborated with the approaches and theories cited and with the data obtained from the interview; it was non-experimental and cross-sectional, since it was based on observation, on categories and subcategories; applying in a single moment, the personal interview to 10 participants.

That, within this context, according to the national and international background of the investigation, it was possible to determine that the media influence some decisions within the procedural stage called preparatory investigation, and at the same time, that some media, they are at the service of certain powerful groups, their influence being motivated either by political or economic reasons.

Keywords: media, preparatory investigation and crime investigation.

I. INTRODUCCIÓN

Que, la presente investigación tuvo como propósito fundamental determinar si los medios de comunicación influyen en la investigación del delito en etapa preparatoria, por tal motivo, esta problemática se aborda de la siguiente manera:

A nivel mundial, se pudo observar que los medios de prensa representan un factor importante en el quehacer cotidiano, por cuanto tienden a formar opinión en la ciudadanía orientado el pensamiento de las diversas sociedades que componen nuestro planeta; en ese sentido, la libertad de prensa es un derecho fundamental consagrado en diversas constituciones del mundo; en ese mismo sentido, se ha develado en el desarrollo de la presente investigación, que los medios de comunicación, a través de la prensa escrita, radial o televisiva, ejercen una efectiva y real influencia en la calificación de algunos casos penales que tienden a mediatizarse, ya sea por su interés general o por la magnitud del daño producido al bien jurídico tutelado.

A nivel latinoamericano, conforme se pudo observar en Colombia, Chile, Argentina, Ecuador y Paraguay, la investigación develó la influencia que la prensa ejerce en los casos denominados mediáticos y al mismo tiempo estableció la influencia que los medios de comunicación ejercen en la investigación del delito durante la etapa preparatoria, por cuanto como por todos es sabido, la labor de los medios de comunicación se basa en informar, pero no en calificar legalmente las conductas de los investigados inmersos en un proceso penal en etapa preparatoria, por cuanto de producirse la referida influencia, no sólo se estaría perturbando la labor de investigación del delito que por mandato constitucional le compete al ministerio público, sino que, además, los medios de comunicación estarían usurpando funciones que no le competen bajo el argumento inválido de libertad de prensa o expresión, conforme hemos podido establecer en diversos países de nuestra región.

A nivel nacional, se pudo observar que la influencia que los medios de comunicación ejercen durante la develación de la conducta delictiva en la etapa procesal referida es real y puntual; ya sea que esta influencia se deba a cuestiones

meramente políticas en abierto apoyo a los gobernantes de turno, o por intereses económicos de determinados grupos de poder.

A nivel local, tenemos que este problema afecta severamente la decisión de los fiscales que laboran en el ministerio público sede lima centro, por cuanto, como por todos es sabido, el fiscal debe de resolver conforme a la norma, la jurisprudencia o en aplicación de sus máximas de experiencia, sin embargo, se observó que en muchos casos, sobre todo, los denominados emblemáticos, la decisión fiscal es influenciada ya sea por los gobernantes de turno o por grupos de poder que persiguen algún interés político o particular.

Que, asimismo, también se pudo observar que la prensa encuentra abierta resistencia en las formalidades establecidas en el numeral 324.1) del código procesal penal, al precisar que la investigación preparatoria tiene el carácter de reservada; en ese sentido y a efectos de no violar el derecho de la prensa a informar válidamente a la ciudadanía sobre los pormenores de un determinado caso penal de interés público y al mismo tiempo con la finalidad de garantizar la inocencia del investigado durante la investigación preparatoria, resulta indispensable modificar o derogar el numeral 324.1) del código procesal penal a efectos de no violar el derecho irrestricto de la prensa a informar con idoneidad y no violentar los derechos del investigado en un proceso penal en el estadio procesal propuesto.

Que, dentro de esta misma línea de pensamiento, sabemos que la investigación preparatoria tiene el carácter de reservada de acuerdo a las formalidades establecidas en el numeral 324^a.1) de la norma procesal, sin embargo, teniendo en consideración que los medios de prensa por mandato constitucional ostentan la protección constitucional de libertad de información y de expresión conforme al numeral 2^a.4) de la constitución; y a efectos de que la norma específica y la fundamental no colisionen entre sí respecto a su ámbito de protección, resulta indispensable realizar modificaciones o derogar el numeral 324^a.1) de la norma procesal penal; más aún, si de la lectura del propio código, encontramos que este artículo denota abierta contradicción respecto del numeral 138^a.3) del referido cuerpo normativo, dado que éste establece la publicidad de la investigación y del proceso penal, es decir, establece

que no sólo las partes procesales sino los sujetos públicos o privados con interés legitimado, pueden solicitar copias de los actuados al Fiscal o al Juez de la causa; en ese sentido, la reserva de la investigación preparatoria contenida en el numeral 324ª.1) de la norma procesal, carece de sentido.

Que, en ese sentido, al modificarse o derogarse el numeral 324ª.1) de la norma procesal penal referido a la reservada de la investigación preparatoria, dada su colisión con el numeral 138ª.3) del mismo cuerpo de leyes, queda claro que los medios masivos de prensa deben intervenir teniendo acceso a determinados casos penales a efectos de informar responsablemente a la ciudadanía sin el temor de informar indebidamente sobre la comisión de un delito; consecuentemente se estaría salvando la valla de colisión entre el derecho fundamental de libertad de prensa y la reserva de la investigación preparatoria en sede Fiscal.

Que, la investigación preparatoria es la investigación que se desarrolla una vez superada la etapa de las diligencias preliminares desarrolladas por la policía nacional bajo la dirección del ministerio público; en ese sentido, concluida la etapa preliminar, el Fiscal podrá continuar con las investigaciones, pero ahora en etapa preparatoria, cuando se hayan revelado indicios significativos de la comisión de un evento delictivo, o en todo caso podrá archivar la investigación en el caso de que no se justifique pasar a la etapa preparatoria.

Que, sabemos que el ministerio público es el director de la investigación del delito conforme lo establece la constitución del estado, es el titular de la acción penal y el encargado de la carga de prueba, es decir, de reunir todos los elementos de convicción que revelen la comisión del delito; sin embargo, por imperio de la propia ley, esta investigación desarrollada en etapa preparatoria, no puede ni debe mantenerse en reserva, por cuanto viola abiertamente el derecho de libertad de prensa y hasta el precepto a ser considerado inocente dentro de una investigación; en el sentido de que la prensa dedicada a la propalación de la noticia judicial, informen incorrectamente a la ciudadanía, al no tener acceso a la investigación preparatoria.

Que, consecuentemente, teniendo en consideración la naturaleza de la problemática de la investigación, se planteó como PP ¿De qué manera los medios de

comunicación influyen en la etapa preparatoria de la investigación del delito, año 2022?, como PE01, se planteó: ¿De qué manera los medios de prensa influyen en la decisión del fiscal durante la investigación preparatoria del delito, año 2022?, y como PE02, se planteó: ¿De qué manera se desarrolla la investigación del delito en etapa preparatoria y si ésta se realiza con imparcialidad o con influencia de la prensa, año 2022?

Que, ésta investigación encontró justificación de tipo práctico en el sentido, que del análisis del numeral 324^a inciso 1) y el numeral 138^a inciso 3) de la norma procesal penal, el legislador deberá tomar en cuenta que estos numerales se encuentran en abierta contradicción, dado que por un lado el numeral 324^a formaliza la reserva de la investigación preparatoria y por otro lado, el numeral 138^a establece la publicidad de la investigación en todos sus niveles; por ello, el legislador deberá adecuar o modificar el numeral 324^a.1) de la norma procesal, dado que la investigación preparatoria no debe ser reservada en atención a la naturaleza pública del derecho penal.

Que, al mismo tiempo, la investigación se justificó teóricamente atendiendo a que, de las categorías tratadas en el presente trabajo, específicamente refiriéndome a la prensa y sus herramientas de difusión, la investigación preparatoria y la investigación del delito, teniendo en consideración las diversas posturas analizadas de otros investigadores, se contribuyó a enriquecer el pensamiento académico materia de la presente investigación, específicamente en etapa preparatoria.

La justificación social se orientó en resaltar la influencia de los medios de comunicación en la investigación del delito en etapa preparatoria y al mismo tiempo presentar los mecanismos de enmienda que podrían adoptarse para solucionar el problema de la presente investigación; en ese sentido, teniendo en consideración que la prensa ejerce influencia en la investigación del delito en etapa preparatoria, resulta evidente regular el comportamiento del profesional de la información y al mismo tiempo, cómo es que éste entrega la información a la ciudadanía; es decir, establecer si la noticia que entrega el periodista a la población a través de los diversos medios de difusión, ha sido contrastada y evaluada con responsabilidad antes de propalarse, con

la finalidad de despejar cualquier influencia subalterna que podría estar manipulando la información y por ende a la opinión pública.

Que, al mismo tiempo, la justificación metodológica en la presente tesis, se orientó básicamente a precisar que las técnicas e instrumentos utilizados en la investigación, podrán servir como aporte o herramientas para otros investigadores, asimismo, los instrumentos utilizados para la recolección de datos, fueron validados por expertos en la materia para uso de otros investigadores en trabajos posteriores.

Finalmente, la hipótesis que se planteó se encontró referida a que los medios de prensa influyen substancialmente en la etapa preparatoria de la investigación del delito, año 2022; en ese mismo sentido teniendo en consideración el PE01, la prensa influye en la toma de decisión del fiscal de acuerdo a intereses económicos o políticos, consecuentemente, teniendo en consideración el PE02, la resolución del ministerio público, en algunos casos en donde los medios masivos de prensa, intervienen ya sea por razones de orden económico o político, actúan sin la debida imparcialidad que establece la ley.

II. MARCO TEÓRICO

Que, teniendo en consideración diversos estudios nacionales e internacionales sobre la libertad de información como derecho fundamental protegido constitucionalmente y su eterno conflicto con otros derechos de igual naturaleza o valor, se estableció subliminarmente, que la prensa y su capacidad de informar no tienen la connotación privilegiada de exclusividad, dado que existen otros derechos de igual connotación y protección, consecuentemente, el derecho de informar tiene límites; en ese sentido, la prensa y sus herramientas para la difusión de la noticia no pueden ampararse en este derecho constitucional para violentar otros derechos de igual jerarquía.

Dentro de los investigadores internacionales se citó a García (2019), en su artículo científico sobre la prensa y su influencia en la inocencia del investigado; tuvo como objetivo analizar la colisión de derechos; es decir, la prensa, su libertad de informar y la publicidad contra la reserva o la restricción de la información personal, y al mismo tiempo a ser considerado inocente durante la investigación en el marco de un juicio justo; fue de tipo cualitativo, su diseño fue de teoría fundamentada, estableció que la prensa y sus herramientas de información, tienden a formar cierto criterio o pensamiento en la ciudadanía, estableciendo que la labor periodística debe ser ejercida con responsabilidad preponderantemente dentro de un proceso penal a efectos de no violentar la inocencia del investigado en un proceso, dado que ésta sólo se desvanecerá con el establecimiento de su responsabilidad penal, en ese sentido, en este trabajo se concluyó precisando que la labor del periodista, más que la de formar opinión en la ciudadanía, debe enfocarse en salvaguardar los derechos del investigado actuando solamente como veedor dentro del proceso penal a efectos de evitar se produzcan excesos por parte de los operadores judiciales en perjuicio del investigado.

Valencia (2018), en su trabajo sobre la influencia de la prensa en la política criminal colombiana; tuvo como objetivo establecer que la prensa colombiana se interesa por los delitos de naturaleza violenta con la finalidad de causar sensacionalismo en la ciudadanía y ganar rating, distorsionando incluso la información

generando repudio en la ciudadanía respecto del delincuente; fue de tipo cualitativa aplicada, con diseño descriptivo explicativo; en ese sentido, conforme a la investigación descrita en este punto, la prensa incluso genera opinión a efectos de que los operadores judiciales tengan por fin el imponer solamente la pena de cadena perpetua en contra del sujeto activo del delito, hecho que evidentemente va en contra del precepto de inocencia que le asiste a todo investigado, por cuanto, este derecho sólo puede desvanecerse con el hallazgo de elementos suficientes que determinarán la culpabilidad de la persona sometida a una investigación, mediante una resolución dictada por un juez penal y dentro de un debido proceso.

Arrieta (2018), en su trabajo sobre la sanción penal y su simbolismo, estuvo orientado a explicar la relación que existiría entre el derecho penal y la prensa dedicada a la investigación judicial, en el sentido de que la información que se propala, muchas veces se hace sin efectuar el debido contraste; utilizó un método de alcance descriptivo, bibliográfico; esta investigación pretendió establecer si verdaderamente existe estabilidad jurídica respecto de la “influencia” que la prensa ejercería no sólo en la ciudadanía sino también en los operadores jurisdiccionales respecto del posible sometimiento del delito y la pena a la opinión pública.

Navas (2019), en su artículo científico sobre la libertad de prensa y el derecho a mantener la reserva de sus fuentes, tuvo como objetivo cautelar la reserva de las fuentes de información que utiliza el periodista; sin embargo, sabemos que no sólo los periodistas deben gozar de este derecho, sino todo profesional que ejecute sus labores manipulando información de terceros o de carácter confidencial; esta investigación fue de tipo cualitativa aplicada, con diseño descriptivo, al mismo tiempo, se estableció en la presente investigación, que este derecho no es absoluto, por cuanto podría ser levantado, de ser necesario para el hallazgo de la verdad, dentro del marco de un debido proceso.

Gonzales-Trevijano (2019), estudio realizado en favor de la dirección general de servicios de estudios del parlamento europeo, sobre la libertad de expresión; tuvo como objetivo estudiar y resaltar los enfoques y protección que se brinda al derecho de libertad de información en el viejo continente; fue de tipo cualitativa aplicada, con

diseño descriptivo, en esta investigación se pretendió analizar la garantía que ofrecen los diferentes ordenamientos jurídicos a la protección de este importante derecho.

Dentro de los investigadores nacionales tenemos a Guevara (2019), quien en su trabajo sobre el tratamiento de la restricción de la libertad; su objetivo fue el de estudiar cuál sería la injerencia de la prensa para que finalmente los operadores judiciales orienten su decisión y apliquen la restricción de la libertad afectando el derecho a ser considerado inocente sin el debido análisis; fue una investigación cualitativa, utilizó el método descriptivo-inductivo-analítico, con un diseño de estudio de caso, éste trabajo estableció que la prensa si influiría en la aplicación del referido mandato privativo de la libertad.

Rojas (2018), en su trabajo sobre la vulneración de los derechos del investigado a ser considerado inocente; tuvo como objetivo establecer que la prensa no garantiza ni respeta la consideración que merece todo investigado a ser considerado inocente durante el desarrollo de una investigación; ésta tuvo un enfoque cualitativo, se utilizaron los métodos descriptivo, analítico y deductivo; en ese sentido, esta investigación, muy por el contrario, conforme lo hemos establecido en los antecedentes colombianos, la prensa peruana más bien forma opinión en la ciudadanía generando repudio irracional en contra del investigado violando la presunción de inocencia, tipificando desde su propia óptica la conducta del individuo.

Mejía (2021), en su trabajo sobre la prensa y su derecho a informar y su influencia en la investigación del delito; tuvo como objetivo establecer que particularmente los casos judiciales que la prensa hace público mediante los medios electrónicos de comunicación masiva vía internet, no tuvieron el menor cuidado de observar el derecho de presunción de inocencia del investigado, fue un artículo de tipo cualitativo, de diseño de teoría fundamentada; en ese sentido, se estableció que los medios de comunicación masiva informan sin mayor contraste a la ciudadanía hechos que podrían perjudicar al investigado, ya sea dentro del propio proceso, o violentando otros derechos fundamentales, como el honor y el buen nombre.

Palma (2021), en su trabajo sobre el delito de terrorismo y la libertad de expresión; se orientó específicamente a develar la sesgada visión en el tratamiento de

este tipo de delito frente a los medios masivos de prensa, éste trabajo tuvo un tipo básico, fue de técnica cualitativa y fenomenológica inductiva; hizo toda una labor dogmática referida al análisis de la figura delictiva de apología al terrorismo y al mismo tiempo sobre la vulneración del derecho de libertad de prensa, que conforme hemos establecido dentro del presente marco teórico, el derecho de libertad de prensa es un derecho fundamental protegido constitucionalmente, pero que sin embargo, debe de ser ejercido con la debida responsabilidad a efectos de no violentar otros derechos de igual jerarquía.

Moncada (2020), trabajo sobre los delitos de acción privada y la libertad de prensa; tuvo como objetivo establecer que la prensa en muchas ocasiones comete excesos violentando una serie de derechos constitucionalmente consagrados como el honor, sin que la justicia sancione este tipo de actividad; la técnica que se utilizó fue interpretativa, su enfoque fue cualitativo, de tipo básico; en ese sentido, conforme lo hemos establecido anteriormente, resulta también necesario, reevaluar el código de ética profesional del periodista a efectos de prevenir los excesos que comete la prensa y por otro lado, sancionar ejemplarmente este tipo de conductas.

Que, el marco epistemológico de la investigación se sustentó en artículos y trabajos de investigación; así como en tesis para optar el grado de maestro y doctor; así como también en libros especializados; en ese sentido, teniendo en consideración las teorías y enfoques conceptuales en donde se enmarcó ésta investigación, se pudo establecer que los medios de comunicación son una herramienta fundamental para el conocimiento de la realidad, permitiéndonos acortar distancias al proporcionar información de manera inmediata desde los lugares más alejados de nuestro planeta; al mismo tiempo, cabe precisar que no todos los hechos son transformados en noticia, sino solamente esos que resultan seleccionados por los medios para tal fin, priorizando aquellos aspecto de la vida cotidiana de relevancia pública, en ese sentido, durante el proceso de creación de noticias, los medios también difunden información e ideas sobre las alternativas políticas existentes en forma accesible para que la ciudadanía pueda contrastar la naturaleza de la deliberación democrática. (Gonzales, 2019).

Asimismo, tenemos que los medios de comunicación son una pieza clave no sólo en lo concerniente a la difusión del pensamiento o hechos relevantes, sino también en la enarbolación de personajes o en el hundimiento de los mismos; en ese sentido, el control de los medios de comunicación es un elemento determinante del control social. (Gonzales, 2019).

Respecto a la libertad de prensa, Abad (2013), estableció que este derecho goza de protección constitucional desde el año 1979, protección que también es amparada por la constitución de 1993, conforme se prescribe en el inciso 4) del artículo 2ª de nuestro marco normativo constitucional; en ese sentido, atendiendo a la importancia que ostenta la prensa dentro del juego democrático de los pueblos, sabemos que el derecho de información ampara el trabajo del periodista a efectos de que pueda difundir información cotejándola debidamente; mientras que la libertad de expresión, es la difusión del pensamiento sin mayor contraste; en ese sentido, sabemos que muchos medios de comunicación y periodistas, habrían sido captados por determinados grupos de poder con la finalidad de manipular la información; en ese sentido, considero que si bien es cierto la prensa y su derecho a informar gozan de protección constitucional, este derecho debe de ser ejercido con responsabilidad y guardando no sólo las normas legales de cada país sino también las normas éticas de la profesión del periodismo a efectos de evitar excesos en su ejercicio.

La libertad de prensa, como todas las libertades de que goza el ser humano, obviamente presenta limitaciones, como por ejemplo el derecho a la libertad, su excepción es la privación de la misma en función de la comisión de un hecho punible debidamente acreditado; en ese sentido, la prensa goza de libertad para ejercer su función siempre y cuando no vulnere otros derechos de igual jerarquía o que gocen de protección legal; en ese sentido, la prensa, en el ejercicio de funciones, debe de cuidar mucho no vulnerar los derechos de los demás amparándose en la libertad de prensa; dicho esto, conforme hemos observado dentro de nuestra propia realidad, han existido y existen medios de comunicación y periodistas que trabajan en función de

determinados intereses, en ese sentido, la libertad de prensa jamás podrá ni deberá avalar este tipo de conductas reñidas contra la Ley. (Velásquez, 2018).

Que, en ese mismo contexto, el derecho a ser considerado inocente mientras no se demuestre lo contrario, está recogido y sancionado en el numeral 2^a.24). e), de la constitución, refiriéndose a este principio en la narrativa particular prevista también en el artículo 8^a de la convención americana de derechos humanos, estableciendo que: "toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". (Meini, 2013).

Bajo esta línea de pensamiento, queda claro entonces que el principio de presunción de inocencia no solamente se encuentra regulado en nuestra constitución, sino que su incorporación a nuestro sistema, obedece a la protección que este principio ostenta en diversos organismos internacionales.

Que, la presunción de inocencia, sólo podrá dejar de brindar protección al ciudadano, si éste ha sido sometido a un proceso judicial en el marco de un debido proceso por la comisión de un hecho ilícito debidamente previsto y sancionado en la ley penal previo a la comisión del delito y haber sido hallado responsable del mismo y habérsele impuesto la sentencia correspondiente; sólo así, se desvanecerá este principio fundamental, con la imposición de una sentencia penal.

Que, concordadamente con lo expuesto en el párrafo precedente, tenemos que el máximo intérprete de nuestra constitución, es decir, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia expedida en el expediente N° 1260-2002-HC/TC, del 09 de julio del 2002, establece que las garantías o principios fundamentales gozan de protección constitucional y deben ser respetadas, pudiendo solamente desvirtuarse mediante un proceso judicial que se desarrolle respetando las reglas de un debido proceso, hallando responsable penalmente al investigado, imponiéndosele la sentencia correspondiente.

Dicho esto, habiendo quedado clara la naturaleza a ser considerado inocente dentro de una investigación, sabemos que éste precepto establece que el investigado o procesado, sea tratado con todas las garantías establecidas en la ley mientras no se

demuestre su culpabilidad dentro de una investigación o proceso penal, incluyendo la evaluación y dictado de las medidas coercitivas de naturaleza personal y real, es decir, aquellas medidas temporales destinadas a restringir la libertad del procesado y disposición de sus bienes; en ese sentido, conforme hemos visto en la realidad, a más de un procesado en el desarrollo del proceso penal, no se le ha tratado presumiendo su inocencia, más bien se les ha tratado como delincuente de “alta peligrosidad”; digo esto, porque innecesariamente se ha visto el “enmarrocamiento” de investigados exhibiéndoseles en diversos medios de prensa, violentado y pisoteando el principio de presunción de inocencia; violentado los principios constitucionales del honor, buen nombre y reputación; por cuanto no se puede tratar como responsable de un ilícito penal a una persona que no haya sido sometida a juicio, y que ésta, dentro del marco de un debido proceso, haya sido hallada responsable penalmente con la imposición de una pena mediante la expedición de una sentencia.

Finalmente, queda claro que la de inocencia sólo puede desvirtuarse con la acreditación de un hecho ilícito en el marco de un debido proceso; sin embargo, debo resaltar las características y connotación del precepto del in dubio pro reo, estipulado y consagrado dentro del numeral 139^a.11) de nuestra constitución, el mismo que señala que si la prueba aportada en el proceso penal, así como el resultado de todas las actuaciones procesales, no determinasen a llegasen a desvirtuar la inocencia del imputado, el juez de la causa deberá de aplicar lo más conveniente al procesado, exculpándolo de la acusación.

Que, el derecho penal es de naturaleza eminentemente pública, que en contraste con la norma civil que se rige bajo el principio de la equiparidad, el derecho penal más bien somete a la persona al poder punitivo del estado en el supuesto de que un ciudadano cometa un acto ilícito debidamente previsto y sancionado dentro de la norma penal. (Roxin, 1997), por otro lado, sabemos que el derecho penal, es la rama independiente del derecho que se encarga de estudiar la conducta del ser humano estableciendo una serie de supuestos de hecho que violenten los bienes jurídicos tutelados, imponiéndoles la debida sanción a dichas conductas; estos supuesto se

encuentran contenidos en el código penal, denominándoseles tipos penales; en ese sentido y teniendo en consideración al delito como tal, el derecho penal tiene una naturaleza eminente pública, con la excepción de los delitos contra el honor que son de acción privada, pero que su sanción es impuesta por un juez penal, por ello, puedo establecer que el derecho penal tiene una naturaleza eminente pública.

Que, dentro del marco del proceso penal, sabemos que la investigación preparatoria vendría a ser el primer estadio procesal que todo proceso penal debe de seguir a efectos de determinar la responsabilidad penal del investigado; en ese sentido, la investigación preparatoria tiene por objetivo recabar todos los elementos de convicción e indicios que posteriormente se convertirán en medios probatorios a efectos de que el Fiscal, pueda establecer la vinculación entre el hecho denunciado y los elementos reveladores de la comisión de un delito; de ser así, formulará la acusación correspondiente ante el juez correspondiente, caso contrario, procederá a su archivamiento. (Rodríguez, Ugaz, Gamero, Schönbohm, 2012).

Dentro de este contexto, tenemos que el numeral 321^a.1) de la norma procesal penal, establece que: “la investigación preparatoria tiene por objeto reunir los elementos necesarios que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación; y al imputado, preparar su defensa; tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”.

Establecido esto, la investigación preparatoria como tal, se encuentra compuesta por una serie de fases, como las diligencias preliminares, que se desarrollan antes de que el fiscal aperture o formalice la investigación preparatoria; en esta etapa se desarrollarán todas las diligencias urgentes e inaplazables que permitan develar la existencia de la comisión de un hecho delictivo una vez tomado conocimiento de la comisión del hecho a investigar; esta etapa, podría ser desarrollada por la policía nacional en apoyo a la función fiscal conforme lo establece la constitución; por otro lado, de conformidad con lo establecido en el numeral 334^a.2) de la norma procesal su plazo es de 60 días con las excepciones establecidas en el mismo cuerpo normativo.

Que, asimismo, la formalización de la investigación preparatoria determina la existencia de elementos de convicción suficientes que revelen la comisión de un delito, así como identificar plenamente al sujeto activo del delito, que los hechos materia de encuadren dentro del tipo penal y que ésta no haya prescrito; en este contexto, el fiscal procederá a iniciar los actos de la investigación propiamente dicha y en su momento, procederá a emitir su acusación, caso contrario, procederá a archivarla.

Que, los actos de investigación son aquellos en que el fiscal desarrollará todos los actos de naturaleza no jurisdiccional que se practicarán a los imputados, en el agraviado, en los testigos y otros sujetos procesales, que puedan servir de auxilio al fiscal para obtener todos los elementos necesarios que determinen la existencia de un hecho que reúna las condiciones de delito y le permitan dar inicio a la investigación o desestimarla; en ese sentido, debo precisar que la investigación en sede fiscal tiene como plazo 120 días naturales pudiendo el fiscal prorrogarla, por causas justificadas debidamente sustentadas, por 60 días naturales adicionales; en las denominadas investigaciones complejas, el plazo es de 08 meses; para el caso de organizaciones criminales es de 36 meses, para la prórroga de la investigación por los mismos plazos, debe de ser concedida por el juez; la determinación de si la investigación debe de ser considerada como compleja, corresponde al fiscal, quien deberá emitir la disposición correspondiente de conformidad con las formalidades establecidas en el numeral 342^a.3) del código procesal penal.

Que, conforme lo establece Rosas (2014), la investigación preparatoria es la primera de las etapas del proceso penal común, en donde la dirección de la investigación estará a cargo del representante del ministerio público, quien, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, buscará reunir todos los elementos de convicción necesarios que puedan establecer la revelación de la comisión de un hecho delictivo, así como individualizar al agente comisivo del delito, determinar que la acción investigada constituya delito y que esta no haya prescrito a efectos de formalizar la denuncia y presentar la correspondiente acusación al juez de investigación

preparatoria a efectos de pasar a la siguiente etapa del proceso penal, es decir, el juicio oral.

Dicho esto, debo precisar que conforme lo establece Binder (2002), la investigación jurídica en etapa preliminar o preparatoria, es una actividad creativa por medio de la cual el investigador tratará de hallar la verdad utilizando todos los mecanismos que la ley le faculta para hallar esa verdad.

Que, conforme a las formalidades del numeral 324^a.1) de la norma procesal, se establece que la investigación preliminar tiene el carácter de reservada o secreta, en el sentido que sólo las partes procesales, investigado y agraviado, podrán tener conocimiento de la investigación; considero que este precepto va abiertamente en contra de las estipulaciones previstas en el numeral 138^a.3) del mismo cuerpo de leyes, que establece que “si el estado de la causa no lo impide, siempre que no afecte irrazonablemente derechos fundamentales, el Fiscal o el Juez podrán ordenar la expedición de copias, informes o certificaciones que hayan sido pedidos mediante solicitud motivada por una autoridad pública o por particulares que acrediten legítimo interés en obtenerlos”.

Que, en ese sentido, teniendo en consideración las formalidades previstas en el numeral 138^a.3) de la norma procesal, el secreto o reserva de la investigación preparatoria no tiene sentido, por cuanto atendiendo al mismo tiempo a la naturaleza pública del derecho penal, la investigación del delito en ninguna de sus instancias, debe de ser secreta o reservada; dentro de este contexto, teniendo en consideración la naturaleza de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el numeral 138^a.3) de la norma procesal, último párrafo, queda claro que cualquier persona que acredite legítimo interés, puede enterarse del estado de una investigación en etapa preparatoria, en ese sentido, a efectos de no violar el derecho de libertad de información y permitir que la prensa informe eficiente y responsablemente a la ciudadanía con información verás, la reserva o secreto de la investigación debe de ser abolida del proceso penal, salvo los casos que por excepción así lo ameriten.

Que, conforme a las formalidades del Decreto Legislativo N° 1353, de acuerdo a lo establecido en su numeral 4^a.4), la autoridad nacional de transparencia y acceso a la información pública dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, evidentemente, vela a efectos de que la ciudadanía pueda tener acceso a la información en el marco de lo regulado por la Ley 27806; en ese sentido, debo precisar que toda la información que se registra en las entidades del estado, se presume pública, a excepción de las establecidas en la propia ley de transparencia.

En ese sentido, conforme a lo prescrito en el numeral 324^a.1) de la norma procesal penal, se establece que: “la investigación tiene carácter reservado. Sólo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos. En cualquier momento pueden obtener copia simple de las actuaciones”.

Sin embargo, teniendo en consideración las disposiciones previstas en el numeral 138^a.3) de la norma procesal, establece que: “si el estado de la causa no lo impide, siempre que no afecte irrazonablemente derechos fundamentales de terceros, el Fiscal o el Juez podrán ordenar la expedición de copias, mediante solicitud motivada por una autoridad pública o por particulares que acrediten legítimo interés en obtenerlos”; en ese sentido, la regla establecida en el numeral 324^a.1) del referido cuerpo normativo, encuentra su excepción en el artículo materia del presente análisis; por ello, conforme a lo concluido en punto anterior, considero que el numeral 324^a.1) de la norma procesal, debe modificarse o derogarse ya que tanto la naturaleza del derecho penal y del delito, ordenan que esta sea de público conocimiento, en ese sentido, a efectos de no violar el derecho de libertad de información y permitir que la prensa informe eficiente y responsablemente a la ciudadanía con información verás, la reserva o secreto de la investigación debe de ser abolida del proceso penal.

Que, finalmente, de la revisión del código de ética profesional del periodista peruano del año 2015, se puede observar a lo largo de sus consideraciones, que esta norma ética básicamente promueve dentro de los profesionales de la información a buscar la verdad y a revelarla, a entregar la normación sin mayor distorsión en favor o

en contra de tercero, a ser honestos y fieles en la difusión de la verdad, entregando a la ciudadanía la información de manera limpia, formando opinión con veracidad; al mismo tiempo, se establece también que el periodista peruano podrá investigar sin limitación alguna salvo las excepciones que la ley le establezca.

En ese sentido, teniendo en consideración las disposiciones previstas en los numerales 138^a.3), y 324^a.1) de la norma procesal penal, sabemos que por un lado la investigación en etapa preparatoria, puede ser de acceso a particulares que tengan legítimo interés, como el caso del periodista a quien debe garantizársele el acceso a toda fuente de información, con las excepciones establecidas en la ley; sin embargo, atendiendo a la naturaleza del derecho penal y del delito, podrá accederse a toda información de interés público; en ese orden de ideas, no tiene sentido lo dispuesto en el numeral 324^a.1) de la norma procesal, referido a la reserva o secreto de la investigación preparatoria, dado que ambos preceptos legales establecen cuestiones que colisionan desde su concepción, dado que por un lado se preceptúa la reserva y por otro lado la publicidad de la investigación.

Que, teniendo en consideración que la investigación tuvo un enfoque eminentemente cualitativo dogmático, dado que no se apoyó en ninguna unidad de medida, sino más bien básicamente en el análisis dogmático del numeral 324^a.1) y 138. 3) de la norma en comento, de la naturaleza del derecho penal, del numeral 2^a.4) y 24). e) de la constitución; así como en el análisis de entrevistas personalizadas; teniendo en consideración que la investigación preparatoria ostenta la cualidad de reservada, es que se establecieron categorías y sub categorías a detallar:

Categoría 1: Los medios de comunicación, actualmente denominados “el cuarto poder”, este término comenzó a utilizarse a finales del siglo XVIII, cuando los medios de comunicación hacían su aparición, básicamente este denominado poder, apareció con la finalidad de vigilar las actuaciones de los poderes estatales denominados ejecutivo, legislativo y judicial. (Gonzales, 2019).

Que, por otro lado, se establece que la información que se propaga por los medios de comunicación a la ciudadanía, no debería entenderse ni entregarse como un producto de consumo cualquiera, lo que se establece es que la información o noticia que se entregue a la ciudadanía debe buscar más bien propiciar el bien social, fundamental a efectos de propiciar una sana convivencia dentro de un estado de derecho y democrático; sin embargo, es evidente, que los medios de comunicación en la actualidad, han dejado de ser medios de control “cuarto poder” y que más bien ahora se encuentran al servicio de los denominados grupo de poder, quienes con el “manejo de la información”, pretenden y muchas veces logran, controlar y generar opinión en la ciudadanía según ciertos intereses. (Gonzales, 2019).

Que, en ese sentido, la prensa y sus herramientas de difusión de la información, conforme sucede en la realidad colombiana, se han convertido en medios que forman criterio en la ciudadanía conforme a ciertos intereses ya sean estos de tipo político o económico; consecuentemente, los medios de comunicación es ese país, se han convertido en una herramienta para orientar el pensamiento de las masas. (Hernández, 2021).

Que, asimismo, tenemos que los medios de comunicación forman opinión en la ciudadanía moldeando en muchas ocasiones el comportamiento de las masas ante determina información; para ello, intervienen una serie de factores, como los cognitivos, los fisiológicos, los psicológicos y los tecnológicos, factores que finalmente, van a determinar el comportamiento de la población ante determinada información, por ello, resulta de suma importancia, la forma en la que los medios de comunicación van a transmitir la información a la ciudadanía, porque de ella, se obtendrán la paz social, o la tendencia de las masas a la violencia. (Terán, 2018).

Que, dentro de este mismo contexto, los medios de comunicación en España, vienen atravesando una seria crisis de credibilidad, aunado a ello, el papel hegemónico que han adquirido los medios de comunicación masiva por el internet y los bajos salarios de los periodistas tradicionales, la labor del periodismo ha perdido credibilidad atendiendo sobre todo al papel mediático que se le ha inyectado a la propalación de la

información, ya sea que esto obedezca a factores políticos o meramente económicos. (Ortiz, 2018).

Que, por otro lado, si bien es cierto, sabemos que los medios de prensa tratan y entregan información a la ciudadanía algunas veces orientada a formar cierto criterio, también es cierto, que éstos constituyen una herramienta valiosa para la difusión del pensamiento, en ese sentido, no podemos dejar de referir la importancia de los denominados medios de prensa masivos, como los periódicos, las revistas, la radio, la televisión, el internet, el cine como medio publicitario y los medios publicitarios no convencionales; que precisamente, son los medios que llegan a la ciudadanía, que bien utilizados, constituyen una herramienta invaluable en la difusión del pensamiento. (Domínguez, 2018).

Que, en este mismo sentido, tenemos que en la realidad colombiana, si bien es cierto hace algunas décadas atrás se iniciaron los estudios precisando que la prensa ejercía presión sobre las decisiones judiciales de ese país, hoy en día se sigue ejerciendo ese mismo tipo de precisión, a efectos de que, por medio de la presión de la prensa, tanto operadores judiciales como fiscales, resuelvan sus respectivas causas, con la sola finalidad de satisfacer a la sociedad dejando de lado los argumentos jurídicos. (Barragán, 2018).

Que, conforme a lo detallado previamente, es evidente que la prensa y sus herramientas de difusión ejercen su poder en las decisiones judiciales en Colombia; consecuentemente, la prensa en ese país, vendrían usurpando la función judicial orientando la decisión que finalmente tomará el magistrado ya sea en sede judicial o en sede fiscal; es decir, que la prensa y sus herramientas de difusión de la información en Colombia ejercen una real y preocupante presión en los magistrados respecto de la orientación de sus criterios. (Guarín, 2018).

Que, asimismo, la prensa y sus diversas herramientas de difusión de la información en la sociedad colombiana, más bien orientan su difusión en actos de corrupción cometidos por los funcionarios públicos de ese país, mediatizando la

información, utilizando en muchas ocasiones noticias pasadas con la finalidad de sensacionalizar la información que entregan, en ese sentido, la prensa en esa sociedad, al margen de generar información distorsionada del tratamiento del delito, también proveen a la ciudadanía información política con el afán de favorecer a ciertos operadores políticos con la finalidad de “blanquear” la información que entregan a la masa. (Villegas, 2019).

Que, dentro de este mismo contexto, tenemos que en la realidad chilena, la prensa y sus diversas herramientas de difusión, también vienen sufriendo un cambio importante, por cuanto si bien es cierto, la corrupción y otros males vienen atacando a diversas sociedades de la región, en la sociedad chilena, la corrupción ha trastocado con fuerza a los medios de prensa habiendo dejado de ser medios de información creíbles, pasando más bien a formar parte del manejo político o económico, conforme a determinados intereses. (Severino, 2019).

Que, asimismo, dentro de la realidad mexicana, es evidente que el atentado contra las mujeres, ya sea por agresión o agresión seguida de muerte, viene aumentado de manera significativa, sin embargo, los medios de comunicación también vienen monopolizando este tipo de información con la finalidad de entregarla distorsionada a la ciudadanía, ocasionando con ello, la violencia de la masa en contra del investigado; al mismo tiempo, los medios de prensa, también califican la conducta del investigado, por cuanto, conforme a la conducta desarrollada e informada en los medios, esta podría tratarse de un asesinato, sin embargo la prensa la califica como feminicidio, distorsionando la investigación y la forma en que se entrega a la ciudadanía. (Gutiérrez, 2020).

Que, concordadamente con lo detallado líneas arriba, tenemos que los medios de prensa, básicamente trabajan respecto de dos vertientes a efectos de difundir la noticia criminal, por una lado, se enfocan en el lado mediático y sensacionalista de la noticia a difundir y por otro lado, tratan la noticia criminal por el aspecto de inseguridad que genera respecto a la ciudadanía, es decir, en buena cuenta, los medios de

comunicación no tratan la noticia criminal con objetividad, sino más bien con el único afán de vender. (Dikenstein, 2018).

En ese sentido, habiendo precisado que los medios de comunicación serían una herramienta invaluable en la difusión del pensamiento, actualmente en toda América Latina, se viene desarrollando una denominada “guerra jurídica”, conocida también como “lawfare”, que utilizan los operadores políticos a efectos de mediatizar ciertos asuntos y transmitirlos a la ciudadanía a través de los medios de comunicación según sus intereses, entonces, tanto el poder judicial así como los operadores fiscales, trabajaran conforme al lawfare que implemente un determinado gobierno con la finalidad de desestabilizar a su adversario utilizando a los medios de comunicación. (Estepa, 2020).

Sub categoría (1): Herramientas para el conocimiento de la realidad; conforme se ha establecido en diversos tratados internacionales, sabemos que los medios de comunicación ostentan el derecho fundamental de libertad de prensa, consecuentemente, pueden libremente formar opinión pública, fundamento esencial dentro de un estado de derecho. (Boza, 2017).

Que, en ese sentido, los medios de comunicación representan una poderosa herramienta para tomar conocimiento de la realidad que nos rodea, por ello, la labor del periodista, debe desarrollarse dentro los más altos valores de la ética y la honestidad, debiendo priorizar el informar de manera idónea sin mediatizar la información ni parcializar la noticia; en ese sentido, tanto la labor del periodista, así como el profesional de información propiamente dicho, merecen la protección estatal con la finalidad de garantizar su trabajo informado responsablemente a la sociedad. (Suárez, 2020).

Que, los medios masivos de prensa tienen una función fundamental de transmitir información, pero al mismo tiempo que esta información sea confiable y sin el exceso de sensacionalismo que se deja entrever en la información que se trasmite por los medios masivos de comunicación, en ese sentido, conforme a la realidad colombiana,

atendiendo a que los medios masivos de prensa exceden en la transmisión de noticias criminales, la ciudadanía vive atemorizada ante la gran cantidad de información criminal que reciben por determinados medios de comunicación masiva, generando temor y zozobra en la colectividad. (Molina, 2014).

Que, asimismo, tenemos que el internet, como herramienta de comunicación masiva, resulta ser de suma importancia para el conocimiento, pero al mismo tiempo, mal empleada, puede resultar un elemento negativo dada la cantidad de información que pasa por este medio casi sin control; en ese sentido, el internet, como medio masivo de comunicación, indudablemente deviene en convertirse en una poderosa herramienta para la comunicación del pensamiento y de la información, pero que al mismo tiempo, necesita, que la información que se propala por este medio de comunicación, deba ser mejor controlada y depurada. (Villa, 2019).

Que, dentro de esta misma línea de pensamiento, se tiene que los medios de comunicación digitales han ocupado un lugar de suma importancia dentro de la vida cotidiana de las personas, en ese sentido, es importante establecer mecanismos a efectos de utilizar apropiadamente esta poderosa herramienta de comunicación, que en muchas ocasiones es mal utilizada sobre todo por los más jóvenes. (Zagallo, 2019).

Que, dentro de este mismo contexto, tenemos que conforme lo ha precisado (Magdaleno, 2006), señala que la libertad de informar tiene una connotación eminentemente social, por ende, los medios de comunicación fundamentan su función otorgándole publicidad a los asuntos de connotación pública, generando crítica al poder formando opinión en los asuntos que interesan a la ciudadanía que vive dentro de un estado democrático a efectos de que éstos puedan ejercer libremente su voluntad política (Boza, 2017).

Que, sin embargo, atendiendo a la información que se difunde en los medios de comunicación masiva, tenemos que en el internet, conforme a la realidad argentina, tenemos que los actos criminales cometidos por jóvenes de diferentes estratos sociales, son tratados sin objetividad inclinando la balanza en favor de los jóvenes

delincuentes “adinerados”, es decir, que los medios de comunicación masiva, difunden la información criminal cometida por jóvenes de escasos recursos con excesiva severidad, mientras que los delitos cometidos por jóvenes adinerados, son tratados con mano blanda. (Fernández, 2020).

Que, por otro lado, sabemos que vivimos dentro de una era digital, en donde el internet y los medios de comunicación masiva han alcanzado su cúspide, a tal punto que se han convertido en una herramienta infaltable en la transmisión del conocimiento, sin embargo, esto ha traído consigo un importante alejamiento de las personas y al mismo tiempo un uso adictivo de los medios de comunicación digital, sin contar que, si bien el internet nos acorta distancias en lo que respecta a la manipulación de la información, también puede convertirse en una herramienta negativa mal empleada. (Cadena, 2018).

Que, dentro de este contexto, tenemos que, conforme a la sentencia del 22 de agosto del 2013, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Mémoli vs Argentina*, tenemos que este tribunal ha establecido que si bien es cierto los medios de comunicación encuentran protección en la libertad de expresión, los periodistas deben ejercer sus funciones conforme a los principios de un periodismo responsable, actuando de buena fe, brindar información precisa y confiable, entregando de manera objetiva la información no cayendo en sensacionalismos. (Boza, 2017).

Que, por otro lado, conforme a la declaración conjunta de libertad de expresión y administración de justicia del relator especial de la ONU sobre la libertad de opinión y expresión del año 2002, se ha establecido, entre otros principios, que los tribunales y los procesos judiciales, al igual que las demás funciones del Estado, están sometidos al principio de la máxima transparencia en la información, que sólo puede ser superado cuando es necesario para proteger el derecho a un juicio justo o a la presunción de inocencia. (Boza, 2017).

Que, dicho esto, debemos precisar la manera en que los medios masivos de prensa influyen en la investigación desarrollada en sede fiscal, en ese sentido, muchas veces hemos escuchado o leído a través de los medios de prensa lo siguiente: “Fiscal, deja en libertad a un sospechoso del delito de feminicidio, aun habiéndose acreditado la responsabilidad penal de investigado”, es decir, los medios de prensa informan irresponsablemente a la ciudadanía ridiculizando la labor del órgano fiscal no teniendo en cuenta las garantías procesales, las penas alternativas a la prisión, las políticas contra el hacinamiento carcelario; señalando más bien que estas “garantías” son parte de un sistema penal laxo que tiende a la impunidad. (Boza, 2017).

Por otro lado, queda claro que los medios de prensa gozan del derecho a la libertad de información, el mismo que se encuentra consagrado en casi todas las constituciones del mundo y en diversos tratados internacionales, por ello, es que la labor de la prensa debe de ser objetiva en lo que respecta a su labor de informar, debiendo contrastar la información que va a propalar por sus diversos medios, con la finalidad de entregar información veraz. (Bonilla, 2018).

Que, finalmente, los medios de comunicación social, conforme a la sub categoría analizada, sabemos que deben detallar y dar a conocer la información relevante de interés social, sin embargo, en lo que respecta a las mujeres y la violencia de género, los medios de comunicación social, se evidencia que contribuyen a incrementar la violencia contra las mujeres, minimizando la violencia que se ejerce contra ellas en la diaria realidad; por ello, sabemos que los medios de comunicación social constituyen una poderosa herramienta para la difusión de la información y del pensamiento, sin embargo, queda mucho por hacer a efectos de que estas vitales funciones, sean realizadas responsablemente. (Chirino, 2020).

Sub categoría (2) Prioriza aspectos de la vida cotidiana; conforme al pensamiento de (Barrera, 2018), en su artículo la libertad de prensa en el pensamiento de Rafael Correa, tenemos que la labor de la prensa evidentemente es difundir por sus diferentes medios (escrito, televisivo, radial, o digital), el pensamiento del entrevistado llevándolo de la manera más idónea a la ciudadanía, sin embargo, es claro, afirmaba Correa, que

los medios de comunicación se encuentran al servicio de diferentes grupos de poder, específicamente de derecha, enfatizando, que los medios de comunicación se encuentran en manos de grupos de poder a efectos de transmitir la información que más conviene a sus intereses. (Barrera, 2018).

Que, conforme al pensamiento de este conceptualista, teniendo en consideración el pensamiento del ex presidente Correa, señala que los medios de comunicación se habrían convertido en vendedores de mercancías, pues sólo entregan la información que les conviene entregar, por ello, señalaba Correa, que los medios de prensa deberían ser estatizados a efectos de mejorarlos. (Barrera, 2018), posición con lo que evidentemente no me encuentro de acuerdo; pero que, sin embargo, atendiendo a que los medios de prensa deben de priorizar la difusión de la información verás por sus distintos medios, debe merecer un mejor control.

Que, los medios de comunicación social masiva se han masificado de tal manera que el ciudadano virtualmente ha perdido su identidad como persona y casi se ha digitalizado, al mismo tiempo los actores políticos han encontrado un importante aliado en las plataformas virtuales, por cuando hoy en día pueden llegar a una mayor cantidad de personas en un solo acto digital, dando paso de la política tradicional que se operaba antiguamente en plazas o foros públicos a ambientes virtuales. (Domínguez, 2019),

Que, los medios de comunicación social masiva juegan un papel de suma importancia para el acortamiento de distancias y el conocimiento de la información de manera casi inmediata, en ese sentido, conforme a la realidad colombiana, tenemos que los medios de comunicación de este tipo han perdido credibilidad, específicamente cuando se trata de difundir efectivamente el delito de trata de persona, no otorgándole la seriedad ni la objetividad necesaria deslegitimándose la información que se procesa por los medios de comunicación masiva en ese país. (Ruiz, 2018).

Que, por otro lado, se tiene que los medios de prensa, conforme lo ha establecido Ailín, tiende a mediatizar ciertos hechos que le son de interés a determinado grupo de poder con la finalidad de difundir una determinada información y de esa manera poder

generar un determinado pensamiento u orientar la opinión de la ciudadanía a determinado interés. (Ailín, 2018).

Que, sin embargo, los medios de comunicación, atendiendo a la diversidad de sus medios de difusión del pensamiento y de la información, cumplen un rol fundamental dentro de la sociedad, pues a través de ellos, los medios de comunicación, orientándose a difundir la información con objetividad, resultan ser poderosas herramientas de control social y hasta político, formando opinión veraz en la ciudadanía. (López, 2020).

Sub categoría (3): Relevancia pública, los medios de comunicación, por tarea principal, tienen la obligación de difundir la información, en especial, la que tenga relevancia pública, haciéndola llegar a la ciudadanía de la manera más exacta, a efectos de que el común de la población, tome conocimiento de determinado hecho y pueda formar opinión sobre el particular. (Molinas, 2021).

Que, conforme lo ha establecido Molinas, señala que, en el Paraguay, al igual que en Colombia, los medios de comunicación han olvidado su verdadero rol, centrandose más bien en el desarrollo de su información en hechos delictivos, generando más bien miedo y zozobra en la ciudadanía paraguaya, exagerando en la difusión de este tipo de noticias. (Molinas, 2021).

Que, a mayor abundamiento, conforme al pensamiento de este conceptualista, se tiene que los medios de prensa en el Paraguay, al igual que en Colombia, tienden a mediatizar el delito, tergiversando la información sobre el hecho delictivo, con la finalidad de generar zozobra y odio en contra del delincuente y al mismo tiempo causar sensacionalismo respecto del hecho delictivo, y de esa forma generar mayor audiencia para su medio de comunicación. (Molinas, 2021).

Que, asimismo, tenemos que los medios de prensa, en muchas ocasiones, transmiten información que se ajusta a la realidad o simplemente califican una conducta delictiva sin tener mayores elementos de convicción que así lo convaliden, violando el principio de presunción de inocencia y evidentemente perjudicando al investigado durante la investigación del delito. (Idrogo, 2022).

Que, al mismo tiempo, tenemos que los medios masivos de prensa, si bien tienen el deber de informar objetivamente a la ciudadanía, el discurso del odio se ha intensificado de manera exponencial en estos medios de comunicación, consecuentemente, conforme al pensamiento de diversos autores, los medios de comunicación social masiva son herramientas poderosas para la transmisión de la información que genere paz social y la convivencia armónica en sociedad, sin embargo, el discurso del odio se ha convertido en la regla general que se emplea en los medios masivos de comunicación. (Ramírez, 2022).

Que, finalmente, teniendo en consideración el tratamiento de ciertos delitos de connotación no pública, tenemos que los medios de prensa actúan de manera poco profesional a llevar a las pantallas información que sólo le es relevante a la víctima, respecto de los delitos de connotación sexual, sin embargo, en España, se reporta que los medios de comunicación virtualmente llenan sus espacios televisivos con este tipo de noticias, no teniendo la menor intención en proteger a la víctima del delito, preocupándose solamente en la difusión de la noticia. (González; Jiménez, 2018).

Categoría 2: La investigación preparatoria, conforme a los lineamientos establecidos en los numerales del 321^a al 343^a de la norma procesal, se estableció que la investigación preparatoria se encuentra a cargo del representante del ministerio público, iniciándose con la sub etapa denominada diligencias preliminares; siendo ello así, se estableció que reunir todos los elementos que determinen la comisión de un evento delictivo se encuentran a cargo del fiscal conforme a lo establecido en el numeral 332^a de la norma en comento, quien a su vez tiene como órgano de apoyo a la policía nacional conforme a las formalidades previstas en el artículo 67^a del mismo cuerpo normativo; ambos actores, fiscal y policial, trabajarán de manera conjunta “equipo”, a efectos de develar y establecer motivadamente y con los medios de convicción suficientes, la comisión de un delito.(Academia de la Magistratura, 2018).

Que, conforme con lo establecido en el párrafo anterior, tenemos que, recibida la noticia criminal, el fiscal puede archivar liminarmente la denuncia o puede emitir la disposición correspondiente a efectos de ordenar la realización de las diligencias

preliminares, estas diligencias pueden ser realizadas directamente por el fiscal o pueden ser realizadas también por la policía nacional; finalmente, concluida esta sub etapa, el fiscal, luego del análisis de los indicios reveladores de la comisión del delito, podrá archivar la denuncia o podrá disponer la formalización de la investigación preparatoria ordenando su continuación; es en ese momento, donde el fiscal se ocupará de reunir todos los indicios o elementos que considere necesarios que le permitirán formalizar su acusación y pasar a la siguiente etapa. (Academia de la Magistratura, 2018).

Dentro de este mismo contexto, queda claro que la investigación preparatoria se desarrolla básicamente en sede fiscal, sin embargo, una serie de usuarios, sobre todo del lado norte de nuestra ciudad capital, en comas específicamente, se encuentran insatisfechos dadas las dilaciones no solamente del trabajo del ministerio público sino también del poder judicial. (Ataucusi, 2020).

Que, dentro de este contexto, sabemos que los operadores fiscales propiamente dicho dentro de la investigación preparatoria, tendrán que atender y resolver sus respectivas causas aplicando la norma y la jurisprudencia en función de su criterio de conciencia así como a las máximas de la experiencia en caso de duda; en ese sentido, los medios de prensa, calificando la conducta investigada, tienden a propalar la información sin mayor análisis ni contrastación, lo cual tiende a formar opinión en la ciudadanía trastocando y vulnerando en muchas ocasiones el precepto que le asiste a todo investigado a ser considerado inocente dentro de la investigación, satanizando al imputado y santificando al agraviado, hecho que evidentemente a los ojos del derecho no debería generar mayor problema; sin embargo, atendiendo a la labor que generan algunas partes de prensa dedicada a la noticia judicial, terminan por inclinar la balanza, a veces de manera equivocada. (Quispe, 2019).

Que, asimismo, teniendo en cuenta que los medios de comunicación masiva, es decir, por la vía del internet se han generalizado de tal manera, que estos medios de comunicación han perdido el control de ellas mismas, siendo más bien que estos medios de prensa ahora, se encuentran al servicio de “personas”, específicamente de

los actores políticos, los cuales manipulan la información propalada por los medios de comunicación masiva, con la finalidad de ocultar actos de corrupción, presentándose ante la ciudadanía como políticos probos. (Silva, 2019).

Sub categoría (1): Etapa procesal; conforme lo hemos determinado, la investigación desarrollada en sede fiscal, es aquella en la que el fiscal, conjuntamente con el apoyo de la policía nacional del Perú, pretende reunir todos los elementos de necesarios a efectos de develar la comisión de un delito. (Academia de la magistratura, 2018).

Que, conforme a la sub categoría en comento denominada de investigación preparatoria, se inicia cuando el fiscal o la policía reciben la noticia criminal, entonces, el fiscal puede archivar liminarmente la denuncia o puede emitir la disposición correspondiente a efectos de ordenar la realización de las diligencias preliminares, estas diligencias pueden ser realizadas directamente por el fiscal o pueden ser realizadas también por la policía; concluida las diligencias preliminares, el fiscal podrá archivar la denuncia o podrá disponer la formalización de la investigación preparatoria ordenando su continuación; es en ese momento, donde el fiscal se ocupará de reunir todos indicios o elementos que considere necesarios para formalizar su acusación y pasar a la siguiente etapa del proceso penal. (Academia de la Magistratura, 2018).

Sub categoría (2): Elementos de convicción, recibida la noticia criminal, el fiscal dará inicio a la investigación con las diligencias preliminares, seguidamente, de encontrar elementos para aperturar investigación preparatoria, pasará a recopilar o a reunir todos los elementos que considere necesarios a efectos de sustentar su acusación y poder llevar al investigado a un juicio, en ese sentido, tenemos que los medios de convicción tienen por finalidad establecer si la conducta investigada es delictuosa o no. (Palomino, 2022).

Sub categoría (3): Determinación de la comisión de un delito, conforme a las formalidades del artículo 67^a dela norma procesal penal, recibida la noticia criminal, la policía, como órgano de apoyo de la fiscalía, realizará todas las pesquisas necearías para la develación del delito investigado, pero siempre bajo la dirección del ministerio

público, que servirán de soporte al fiscal para obtener todos los elementos de convicción que determinen la existencia de un hecho punible y le permita formalizar la investigación preparatoria o desestimar la denuncia. (Academia de la Magistratura, 2018).

En ese mismo contexto, el ministerio público es quien ostenta la titularidad de la persecución del delito por mandato constitucional, conforme a las formalidades del numeral 159^a, tiene por obligación dirigir la investigación del delito teniendo como apoyo a la policía nacional, al mismo tiempo, por ser la fiscalía el titular de la persecución criminal, deberá de juntar y presentar oportunamente todos los indicios o elementos suficientes que permitan establecer la ejecución de un delito, es decir, determinar la existencia de un delito y que finalmente, los elementos reunidos, servirán de sustento a su acusación. (Academia de la Magistratura, 2018).

Que, conforme hemos detallado anteladamente, el delito es un hecho repudiable que merece ser sancionado por los operadores de justicia, para ello, se debe investigar el hecho a efectos de determinar la verdad, desvirtuando el principio de presunción de inocencia que le asiste al investigado, en ese sentido, hallado responsable el investigado de la comisión del hecho criminal será sancionado conforme al marco legal previamente establecido, pero siempre respetando la condición de ser humano que le asiste al procesado. (Cigüela, 2020).

Que, finalmente, hoy en día, atendiendo a masificación de la comunicación vía internet, la misma que si bien es cierto, ha permitido acortar distancias y trasladar la información de un lugar a otro en cuestión de segundos, también es cierto que ésta constituye una poderosa herramienta de trabajo, pero también utilizada en la actividad delictiva; una de ellas es la conocida como “sexting”, que no es otra cosa que la transmisión de vídeos o fotografías de connotación sexual a través de las redes sociales, llámase whatsapp, Facebook, etc., en donde generalmente los jóvenes, permiten ser grabados o fotografiados y posteriormente son extorsionados en las redes sociales, violando al mismo tiempo su derecho a la intimidad. (Valenzuela, 2020).

Categoría 3: La investigación del delito, conforme lo establece Gamboa (2009), establece que nuestro ordenamiento procesal penal, otorga todas las prerrogativas suficientes al representante del ministerio público, a efectos de que pueda ejecutar todas las acciones necesarias para la investigación de un hecho criminal desde las formas de tomar conocimiento, es decir, cuando el fiscal toma conocimiento de la noticia criminal de manera directa (oficio), o cuando el ciudadano interpone la denuncia correspondiente, ya sea a la propia fiscalía o ante la policía nacional del Perú. (Bustamante, 2017).

Que, siendo ello así, una vez que el fiscal, por cualquiera de los medios, haya tomado conocimiento de la noticia criminal, iniciará las investigaciones mediante las denominadas diligencias preliminares, en donde podrá apoyarse en la policía nacional a efectos de establecer la comisión del delito, pudiendo, una vez concluida esta etapa, archivar la denuncia o aperturar la investigación preparatoria, en donde el fiscal, deberá de reunir todos los elementos de convencimiento necesarios de la comisión del hecho delictivo. (Bustamante, 2017).

Que, en ese sentido, debo precisar que el delito como tal es toda acción típica, antijurídica y culpable merecedora de una sanción, la misma que debe de ser impuesta por los operadores judiciales de un determinado estado, es decir, que el estado ejerce y monopoliza el tratamiento y sanción del delito; en ese sentido, recibida la noticia criminal, se iniciarán las investigaciones propiamente dichas a efectos de develar la responsabilidad penal del actor. (López, 2020).

Que, en ese mismo sentido, la investigación del delito tiene como propósito fundamental develar la comisión de un hecho de connotación delictiva, para ello, deberá de identificarse al autor del hecho, establecer la conducta desarrollada constituya delito, es decir, que esta encaje dentro de los tipos penales previamente establecidos en el código penal, y que la acción delictiva no haya prescrito en el tiempo; sólo así los operadores fiscales podrán iniciar la labor de investigación del delito a efectos de recabar todos los medios de convicción necesarios para determinar que la

conducta investigada, resulte ser merecedora de una sanción, la misma que será impuesta por el juez correspondiente. (Valarezo, 2019).

Que, concordadamente con lo señalado, sabemos que la objetividad en la imputación de un delito, representa una herramienta mediante la cual se establecerá cuándo un comportamiento es jurídicamente admitido y cuándo es socialmente perturbador, delineando los parámetros de la conducta humana y estableciendo su responsabilidad como consecuencia del resultado lesivo de su acción u omisión; en ese sentido, los operadores fiscales, deberán de tener clara la concepción de lo que es imputación objetiva, antes de incriminar una conducta como delictiva. (Méndez, 2021).

Que, en ese sentido, el ministerio público, por imperio de lo establecido en el artículo 159^a de la constitución política del estado, tiene la tarea de investigar el delito, siendo el titular de la acción penal, monopolizando dicha función por mandato constitucional, teniendo a su vez, la carga de la prueba, es decir, debe de reunir todos los elementos de convicción que permitan establecer la comisión de un delito; siendo ello así, el ministerio público participará en el proceso penal como parte indispensable en defensa de los bienes jurídicos tutelados. (Bustamante, 2017).

En ese mismo sentido, teniendo en consideración que la investigación del delito propiamente dicha tiene por finalidad determinar la imputabilidad del investigado, no se puede pasar por alto la labor que cumple la criminología y la psiquiatría para determinar que la conducta delictiva del investigado, para ello, el derecho se sirve de diferentes fuentes periciales a efectos de determinar la responsabilidad penal del imputado y sobre todo, para satisfacer la necesidad de justicia. (Chirino, 2019).

Sub categoría (1): Inicia con las diligencias preliminares, las diligencias preliminares vendrían a ser una sub categoría de la investigación preparatoria la misma que tiene un plazo de 60 días, los mismo que pueden prorrogarse atendiendo a la complejidad del delito investigado, esta etapa se desarrolla antes de que el fiscal aperture o formalice la investigación preparatoria; en esta etapa se desarrollarán todas

las diligencias urgentes e inaplazables que permitan develar la existencia de la comisión de un hecho delictivo una vez tomado conocimiento de la comisión del hecho a investigar; esta etapa, podría ser desarrollada por la policía nacional en apoyo a la función fiscal conforme lo establece la constitución. (Academia de la Magistratura, 2018).

Sub categoría (2): Concluye con la acusación; una vez desarrolladas y concluidas las diligencias previas y todas las demás diligencias que el representante del ministerio público considere necesarias, determinada la existencia de elementos necesarios que revelen la comisión de un delito, se hallase identificado plenamente al agente del delito, se hallase determinado que el hecho se enmarca como delito y que la acción penal no prescribió; el fiscal procederá a formalizar la denuncia correspondiente formulando su acusación, caso contrario, procederá a archivarla. (Academia de la Magistratura, 2018).

Sub categoría (3): Reúne elementos de convicción; el ministerio público, por imperio de lo establecido en el artículo 159^a de la constitución política, tiene la tarea de investigar el delito, siendo el titular de la acción penal, monopolizando dicha función por mandato constitucional, teniendo a su vez, la carga de la prueba, es decir, debe de reunir todos los elementos de convicción que permitan establecer la comisión de un delito; siendo ello así, el ministerio público participará en el proceso penal como parte indispensable en defensa de los bienes jurídicos tutelados. (Bustamante, 2017).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, diseño y enfoque de investigación:

Tipo de investigación

El presente trabajo fue de tipo aplicada, por cuanto tuvo por objeto resolver el problema planteado recurriendo a diversos antecedentes nacionales e internacionales con el finalidad de consolidar la información recabada y aplicarla a la investigación a efectos de aportar nuevos enfoques y teorías respecto de los temas materia de investigación con la finalidad de enriquecer el conocimiento existente relacionado con esta investigación; en ese sentido, conforme lo estableció Ñaupas (2018), tenemos que este tipo de investigación se encarga de la solución de un determinado problema utilizando el conocimiento existente a fin de proporcionar una solución adecuada a ese problema.

Diseño de investigación

El diseño de la investigación, fue de teoría fundamentada, por cuanto teniendo en consideración todos los enfoques y teorías respecto del problema materia de investigación, la intensión del presente trabajo fue la de encontrar nuevas alternativas para enriquecer el conocimiento llegando a conclusiones a tener en cuenta por el legislador; en ese sentido, conforme lo sostiene Hernández, (2014), el investigador obtendrá la información que traducirá en resultados respecto del problema estudiado con la ayuda de la entrevista personalizada.

Enfoque de investigación

Se aplicó el enfoque cualitativo, por cuanto el problema materia de la presente investigación, se orientó a determinar si los medios de prensa influyen en la investigación del delito en etapa preparatoria, es decir, que a través de la evidencias halladas, se analizó la realidad que se vive en la sede central del ministerio público sede lima centro, mediante la entrevista directa para explicar por qué los medios de comunicación influyen en la decisión fiscal, conforme lo estableció Sánchez

(2019), en ese mismo sentido, se prescindió de unidades de medida para apoyar los resultados y conclusiones, fue no experimental de carácter transversal, dado que este trabajo se basó en la observación, en categorías y sub categorías que emergieron del problema principal y que finalmente sirvieron para validar la hipótesis propuesta, aplicándose en un único momento, la entrevista personal.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

Tabla 1

Matriz de categorización

Categorías	Sub Categorías	Indicadores
Medios de comunicación	<ul style="list-style-type: none"> • Herramientas para el conocimiento de la realidad. • Prioriza aspectos de la vida cotidiana. • Relevancia pública 	1.1.1. Escrito. 1.1.2. Televisivo. 1.1.3. Radial. 1.1.4. Digital.
		1.2.1. Política. 1.2.2. Grupos de poder. 1.2.3. Control de poderes.
		1.3.1. Enarbolamiento de personajes. 1.3.2. Hundimiento de Personajes. 1.3.3. Medios de control social.
Investigación preparatoria	<ul style="list-style-type: none"> • Etapa procesal • Elementos de convicción. • Determinación de la comisión de un delito. 	2.1.1. Diligencias preliminares. 2.1.2. Soporte de la Policía Nacional
		2.2.1. Indicios 2.2.2. Pesquisas
		2.3.1. Investiga hechos 2.3.2. Reúne los medios necesarios para dar soporte a la teoría del caso
Investigación del delito	<ul style="list-style-type: none"> • Inicia con las diligencias preliminares. • Concluye con la acusación. • Reúne elementos de convicción. 	3.1.1. Toma conocimiento de la denuncia.
		3.2.1. Encontró elementos de la comisión del delito
		3.3.1. El fiscal y la Policía Nacional trabajan en equipo a fin de acreditar la comisión del delito.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio estuvo circunscrito a la sede central de la fiscalía de lima centro, la misma que se encuentra ubicada en la avenida Abancay S/N cuadra 05; precisando que en esta sede, se haya el Despacho de la Fiscal de la Nación, así como diferentes despachos fiscales de especialidad penal; al mismo tiempo, el personal está constituido en su mayor parte por abogados, los mismos que cumplen la función de fiscales, fiscales adjuntos, asistentes a la función fiscal, abogados y asistentes administrativos; se eligió esta sede de estudio, por la facilidad de acceso y la disponibilidad de los participantes en prestar su valiosa contribución a la investigación; en ese sentido, conforme lo estableció Mejía (2014); señala que el lugar de estudio, está representado por el espacio físico en el que se desarrollará la investigación, en este caso la sede central del Ministerio Público de Lima Centro.

Figura 1

Sede central del Ministerio Público – Lima



Nota. Fotografía de la sede central del Ministerio Público, donde se realizó la entrevista personalizada a los participantes.

3.4. Participantes

Que, conforme lo estableció Tacillo (2016), los participantes son el grupo de personas que ostentan una característica particular que, teniendo en consideración el problema planteado, contribuyeron eficientemente con su experiencia y formación profesional, a validar la hipótesis planteada en la investigación.

Que, ese sentido, los participantes en esta investigación, estuvo compuesta por diez (10) abogados que laboran en la sede del Ministerio Público de Lima Centro, a quienes se les aplicó la entrevista directa con preguntas de tipo abierta.

Tabla 2

Participantes

N^a	Código de entrevistado	Experiencia
01	Abogado 01	17 años en el Ministerio Público Sede Central – especialidad penal.
02	Abogado 02	02 años en el Ministerio Público Sede Central – especialidad penal.
03	Abogado 03	02 años en el Ministerio Público Sede Central – especialidad penal.
04	Abogado 04	23 años en el Ministerio Público Sede Central – especialidad penal.
05	Abogado 05	07 años en el Ministerio Público Sede Central – especialidad penal.
06	Abogado 06	03 años en el Ministerio Público Sede Central – especialidad penal.
07	Abogado 07	19 años en el Ministerio Público Sede Central – especialidad penal.
08	Abogado 08	07 años en el Ministerio Público Sede Central – especialidad penal.
09	Abogado 09	24 años en el Ministerio Público Sede Central – especialidad penal.
10	Abogado 10	07 años en el Ministerio Público Sede Central – especialidad penal.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

La técnica que se aplicó fue la entrevista; ésta se constituye básicamente como una conversación entre investigador y participante, pero lo que la distingue de cualquier otro de tipo de conversación, es la finalidad de esa conversación, la cual estará orientada a obtener información respecto de las categorías y sub categorías que otorgaron sustento al problema principal y cuya finalidad es validar la hipótesis planteada. La entrevista cualitativa es más íntima, flexible y abierta que la cuantitativa

según el planteamiento de Savin-Baden y Major, en el 2013; y King y Horrocks, en el 2010; en buena cuenta, la entrevista es una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona denominada el entrevistador y otra denominada el entrevistado. (Hernández, 2014).

Instrumentos

Este estuvo constituido por la guía de entrevista directa con preguntas de tipo abierta propiamente dicha en un total de diecinueve (19), la cual no es otra cosa que una entrevista debidamente estructurada que se fue descomponiendo desde las categorías y sub categoría e indicadores, aparecieron los ítems, que finalmente se constituirían en las preguntas a ser consideradas dentro de la entrevista denominada guía de entrevistas.

Esta fue validada por tres (03) expertos en la materia que le otorgaron el valor científico al instrumento; en tal sentido, conforme lo establecieron Carey, Asbury y Tolich, en el año 2012, las guías deben de ser breves, con pocas preguntas o frases detonantes; esta guía debe de ser meticulosa en la selección y formulación de las preguntas a fin de fomenten la interacción entre investigador y entrevistado.

Análisis documental

El análisis documental estuvo constituido por el estudio de las entrevistas aplicadas a los participantes, las cuales, que, en un número de 10, se orientaron al análisis de la influencia de los medios de prensa en la investigación del delito en etapa preparatoria; éstas entrevistas sirvieron de fuente al investigador para ayudar a entender el fenómeno de la influencia de los medios masivos de prensa, como la televisiva, radial, escrita y digital, en la investigación del delito en etapa preparatoria.

Al mismo tiempo, se revisaron diversos libros y tesis a efectos de entender el problema planteado con la finalidad de generar la hipótesis al problema de investigación.

La fuente documental estuvo constituida por revistas y artículos científicos de reconocida influencia; que sirvieron al investigador para conocer los antecedentes del problema investigado, conforme al pensamiento de LeCompte y Schensul, 2013; Rafaeli y Pratt, 2012; Van Maanen, 2011; y Zemliansky, 2008.

Teniendo en consideración las entrevistas realizadas a los participantes y el análisis de las respuestas de cada entrevistado, se pudo determinar que los medios de prensa influyen substancialmente en la investigación del delito en etapa preparatoria en la calificación del delito, que la decisión fiscal es orientada por los medios de prensa atendiendo a intereses económicos o políticos y que la generalidad ordena que el fiscal actúe con imparcialidad en sus funciones, sin embargo en los denominados casos emblemáticos, no sucede así; consecuentemente, con la finalidad de dar soporte a los resultados hallados, los entrevistados fueron distribuidos en cuatro (04) grupos conforme al siguiente detalle, grupo 01 compuesto por Fiscales Adjunto provinciales (02), grupo 02, compuesto por Abogados (02), grupo 03, Asistente administrativo (01), grupo 04, Asistentes de la función fiscal (05).

El grupo 01, tuvo una opinión dividida respecto a la materia de la presente investigación, dado que por un lado piensan que efectivamente los medios de prensa influyen efectivamente en la investigación del delito en etapa preparatoria y por otro lado niegan esta influencia, que las decisiones fiscales se orientan por influencia de la prensa sobre todo en los denominados casos emblemáticos y la imparcialidad del fiscal, generalmente se presenta en el común de los casos salvo en los denominados casos emblemáticos.

Esto se establece conforme a las respuestas aportadas por el abogado 1, que señala directamente que la prensa influye en la investigación del delito en etapa preparatoria y que esto se debe a intereses económicos o políticos, que los medios de prensa radial no informan correctamente a la ciudadanía y que la información vertida por los medios de prensa masivos, difunden su información por el internet sin mayor verificación, que por intermedio de los medios de prensa se puede orientar la investigación del delito en etapa preparatoria al extremo de perjudicar o beneficiar a un investigado formando opinión en la ciudadanía de acuerdo a intereses políticos o económicos.

Por otro lado, el abogado 2, señaló que los medios de prensa no influyen en la investigación del delito y que su calificación depende del fiscal, que los medios

radiales de prensa, a veces informan a la ciudadanía de manera objetiva y que los medios de prensa masiva, a veces propalan su información responsablemente por el internet y que los grupos de poder influyen la investigación del delito en casos emblemáticos; en ese sentido, teniendo en consideración las respuestas del abogado 2, dado su notoria reserva respecto de las respuestas aportadas en su entrevista personal, se pudo evidenciar que este entrevistado orientó sus respuestas como servidor del ministerio público, pese a habersele precisado que sus respuestas se mantendrían en reserva atendiendo a los aspectos éticos de la investigación; sin embargo, teniendo en consideración sus respuestas y el diálogo sostenido con el entrevistado, finalmente se podría que el abogado 2 cree también que la prensa influye en la investigación del delito.

El grupo 02, integrado por dos (02) abogados que laboran en la sede central del ministerio público, respecto de sus respuestas, podemos establecer que existe uniformidad en su criterio, dado que claramente precisaron que la prensa influye en la investigación del delito en etapa preparatoria y que esto se debe a intereses económicos o políticos, que los medios de prensa radial no informan correctamente a la ciudadanía y que la información vertida por los medios de prensa masivos, difunden su información por el internet sin mayor verificación de manera irresponsable, que por intermedio de los medios de prensa se puede orientar la investigación del delito en etapa preparatoria al extremo de perjudicar o beneficiar a un investigado formando opinión en la ciudadanía de acuerdo a intereses políticos o económicos; estos resultados fueron obtenidos de los abogados cifrados con código 7 y 8.

El grupo 3, estuvo integrado en solitario por un (01) entrevistado que ostenta el cargo de asistente administrativo que labora en la sede central del ministerio público, lima, a quien se le asignó el código de abogado 3, quien ante la entrevista realizada se pudo determinar que a su criterio, los medios de prensa influyen en la investigación del delito en etapa preparatoria y que esto se debe a intereses económicos o políticos, que los medios de prensa radial en muchas ocasiones informa correctamente a la ciudadanía y que la información vertida por los medios de prensa

masivos, difunden su información por el internet sin mayor verificación calificándolos como noticias falsas “fake news”.

El Grupo 4, estuvo constituido por cinco (05) entrevistados a quienes se les asignaron los códigos de abogado 4, abogado 5, abogado 6, abogado 9 y abogado 10; estos servidores del ministerio público ostentan el cargo de asistentes de la función fiscal.

Respecto a la opinión de los abogados 4, 5 y 6, se tiene que las respuestas son unánimes, afirmado que los medios de prensa ejercen influencia en la investigación del delito durante la etapa preparatoria, que los medios televisivos califican el delito sin mayor conocimiento jurídico, que la radio difunde la noticia judicial sin mayor contrastación, que los medios masivos de prensa, difunden por el internet la noticia judicial mi mayor verificación, que la política y los grupos de poder a través de la prensa ejercen presión para calificar los hechos materia de investigación en etapa preparatoria ya sea para perjudicar o beneficiar a un investigado dependiendo de los intereses del momento y que los medios de prensa forman criterio en la ciudadanía pero orientado a ciertos intereses políticos o económicos.

Los abogados 9 y 10, tienden a verter las mismas afirmaciones, sin embargo, el abogado 9 al igual que el abogado 2, sus respuestas se orientaron más como servidor del ministerio público, pero evidentemente dejó entrever que la prensa influencia en la investigación del delito manipulada por grupos de poder.

3.6. Procedimientos

Que, conforme lo establecieron Mejía (2016) y Ñaupas (2016), el procedimiento se orientó a la forma en que se recogerían y analizarían los datos, que, conforme fue establecido, se efectuó mediante la entrevista directa con preguntas de tipo abierta en un total de diecinueve (19).

En ese mismo sentido, inicialmente se cursó la invitación al participante precisándole la naturaleza del presente estudio, aceptada la invitación, se puso en

conocimiento del participante el documento denominado consentimiento informado a efectos de que el entrevistado tome conocimiento de los pormenores del sentido del presente trabajo, estableciéndose que su contribución a la misma fue voluntaria.

Que, en ese sentido, también se tuvo en consideración la suficiencia de la información recopilada, para ello, la entrevista personalizada con preguntas abiertas, se aplicó a profesionales del derecho con especialidad en derecho penal que laboran específicamente en la sede central del Ministerio Público, que, teniendo en consideración el problema planteado, absolviéron adecuadamente la interrogante de que si los medios de prensa influyen en la etapa procesal materia de la investigación.

Que, para obtener los datos que sirvieron a la investigación, fue necesario trasladarse presencialmente a las instalaciones del Ministerio Público sede central Lima, en donde prestan sus servicios los participantes, en donde se aplicó la entrevista de manera presencial y de manera individual inicialmente aplicando las denominadas preguntas de entrada a efectos entrar en confianza con el entrevistado, posteriormente se aplicó la entrevista propiamente dicha y se finalizó agradeciendo su participación.

3.7. Rigor científico

Atendiendo al desarrollo del presente trabajo, devino en preponderante que éste se encuentre dentro de los alcances de la técnica de la investigación aplicada y por ende resulte un producto de calidad, para ello se tuvieron en cuenta tres criterios: confirmabilidad, validez o credibilidad y dependencia o confiabilidad. (Hernández, 2014).

Confirmabilidad, relacionado con la credibilidad de la investigación, es decir, que el investigador tomó el problema y su desarrollo de manera objetiva sin orientar el posible resultado, conforme al pensamiento de Mertens, 2010, y Guba y Lincoln, 1989.

Validez o de credibilidad, según Saumure y Given, 2008b, la credibilidad está referida específicamente a la forma en la que el investigador ha manipulado e interpretado la información que ha obtenido de los participantes.

Dependencia o confiabilidad, está referida específicamente a la forma en que diferentes investigadores recolectan datos similares en el campo y efectuando los mismos análisis, generarán resultados equivalentes conforme fue establecido por Creswell, 2013.

3.8. Método de análisis de la información

Que, teniendo en consideración el diseño de la investigación de teoría fundamentada, se analizaron diversos enfoques y teorías respecto del problema materia de investigación con la finalidad de encontrar nuevas alternativas para enriquecer el conocimiento; conforme lo sostiene Hernández (2014), el investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto desde la perspectiva de diversos participantes quienes vuelcan su experiencia en la entrevista directa.

En ese sentido, teniendo en consideración la forma en que se procedió a recolectar la información, en este caso, la entrevista directa de preguntas abiertas, se procedió a analizar la información obtenida y a interpretarla a efectos de validar los resultados mediante software Atlas ti.

3.9. Aspectos éticos

Que, la investigación se basó en principios éticos relacionados con la investigación de tipo cualitativa, que específicamente tienen que ver con las motivaciones y propósitos que orientaron la investigación, conforme al pensamiento de Salas, 2019.

En ese sentido, este trabajo se basó en los siguientes principios:

Valor científico, destinada a la importancia dentro de la investigación científica, es decir, que, a través de ésta, contribuiremos a enriquecer el conocimiento científico respecto de la influencia de los medios de comunicación en la etapa de la investigación preparatoria del delito.

Validez científica, referida específicamente a los resultados, dado que estos deben de ser confiables, a efectos de que otros investigadores los puedan usar como fuente.

Selección de los participantes, referida a que los sujetos entrevistados deben guardar vinculación con el objeto de estudio.

Diálogo auténtico, referido a la motivación de los participantes, es decir, para que los resultados sean válidos, el diálogo con los participantes debe orientarse por su voluntad en participar en la investigación.

Consentimiento informado, asegurar que los individuos participen en la investigación propuesta sólo cuando ésta sea compatible con sus valores, intereses y preferencias; que su participación sea voluntaria y con el conocimiento suficiente para decidir con responsabilidad sobre su participación en la investigación, conforme fue precisado por Gonzales, 2002.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados. -

Que, conforme a los objetivos que se propusieron dentro del desarrollo de este trabajo, se estableció como OP, determinar si los medios de prensa influyen en la etapa preparatoria de la investigación del delito, año 2022; como OE1, determinar si la prensa a través de sus medios de difusión, influyen en la decisión fiscal de la investigación del delito en etapa preparatoria, y como OE2, determinar si la investigación del delito en etapa preparatoria se realizó con imparcialidad o con la influencia de la prensa; dicho esto, precisando preliminarmente el resultado de esta investigación, conforme a las conclusiones halladas en las respuestas de los diez (10) especialistas en derecho penal entrevistados en la sede central del ministerio público lima, divididas las unidades de análisis en 04 grupos de estudios, compuestos por dos (02) fiscales provinciales adjuntos, dos (02) abogados, un (01) asistente administrativo y cinco (05) asistentes de la función fiscal; a quienes se le aplicó la herramienta de la entrevista semi estructurada con preguntas abiertas, se pudo determinar principalmente que los medios de prensa sí influyen en la investigación del delito así como en la calificación del mismo, ya sea orientado el criterio del fiscal por motivos de orden económico (corrupción), o por motivos de orden político de acuerdo a los intereses de los gobernantes de turno; sin embargo, respecto del OE2, de la investigación, se pudo determinar que los entrevistados piensan que el fiscal, actúa y resuelve conforme a sus atribuciones; sin embargo, al mismo tiempo precisaron que existen casos aislados, en donde la prensa también influye respecto de la parcialidad del magistrado en la investigación y conclusión de la investigación preparatoria, ya sea por cuestiones políticas o intereses económicos.

Que, dentro de esta primera línea de pensamiento, se pudo establecer que la labor de los medios de prensa idealmente debería basarse en informar responsablemente a la ciudadanía sin calificar legalmente las conductas de los investigados inmersos en un proceso penal en etapa preparatoria; sin embargo, atendiendo a nuestra propia realidad y a la realidad de otros países materia del

presente estudio; principalmente, teniendo en consideración la información obtenida de los entrevistados, respecto del OP de la investigación, se pudo determinar que los medios de prensa no sólo influyen en la investigación del delito en etapa preparatoria, sino que al mismo tiempo califican la conducta de los investigados inmersos en una investigación penal, de acuerdo a determinados intereses políticos o económicos; precisando al mismo tiempo que los medios de prensa, al actuar influenciando la investigación preparatoria, no sólo cometen la inconducta de perturbar la labor de la investigación del delito que por mandato constitucional le compete al ministerio público, sino que, además, usurpan funciones que no les competen bajo el argumento inválido de libertad de prensa.

Por otro lado, se pudo establecer que los medios de prensa ostentan el derecho constitucional de libertad de informar; asimismo, se pudo establecer que muchos medios de prensa, especialmente los que difunden información a través de redes sociales o medios de comunicación masiva como el internet, lo hacen irresponsablemente, sin mayor contraste de la información que difunden, especialmente la información de carácter judicial, conllevando con ello un perjuicio irreparable para el investigado, por cuanto no sólo la ciudadanía sino los propios operadores jurisdiccionales tienden a formarse un criterio equivocado de la investigación y de la conducta investigada, olvidando muchas veces el criterio de conciencia, la sana crítica y las máximas de la experiencia que indudablemente deben de guiar primigeniamente la labor fiscal y judicial para calificar la conducta delictiva.

Que, concordadamente con lo sustentado en el considerando anterior, por un lado se pudo establecer que los medios de comunicación difunden información irresponsablemente sin mayor labor de verificación; sin embargo, al mismo tiempo, tenemos la resistencia o violación de la libertad de información formalizada en el numeral 324^a.1) del código procesal penal, dado que se ha podido establecer que conforme a la vigente redacción de este artículo, es decir, que la investigación preparatoria tiene el carácter de reservada; los medios de prensa tienden a informar distorsionadamente a la ciudadanía sobre los pormenores de un determinado caso penal de interés público dado que los operadores fiscales propiamente dichos, no le

otorgan las facilidades necesarias a los medios de prensa a efectos de que puedan cumplir su labor de manera adecuada, mucho menos, brindan la información oportuna a través de sus denominadas oficinas de prensa; hecho que sin lugar a duda ha determinado la violación del derecho de libertad de prensa, la violación del principio de presunción de inocencia del investigado y la perturbación de la investigación preparatoria, por ello, he podido establecer que resulta necesario modificar o derogar el numeral 324^a.1) de la norma procesal penal.

Que, conforme a lo detallado en el considerando anterior, he podido establecer que el artículo 324^a.1) de la norma en comento, encuentra abierta contradicción en el numeral 138^a.3) del mismo cuerpo legal, dado que el numeral 138^a establece la publicidad del proceso penal en todas sus etapas, es decir, establece que no sólo las partes procesales sino los sujetos públicos o privados con interés legitimado, pueden solicitar copias de los actuados al Fiscal o al Juez de la causa; en ese sentido, la reserva de la investigación preparatoria contenida en el numeral 324^a.1) del código, carece de sentido, no sólo por la contradicción establecida, sino porque viola el derecho de libertad de informar, perturba el normal desarrollo de la investigación en sede fiscal y viola la inocencia que se presume del investigado, dado que, los medios de prensa al no poseer información fidedigna de la investigación preparatoria y atendiendo a la inoperancia de las denominadas oficinas de información del ministerio público y policía nacional, evidentemente la prensa informará distorsionadamente a la ciudadanía.

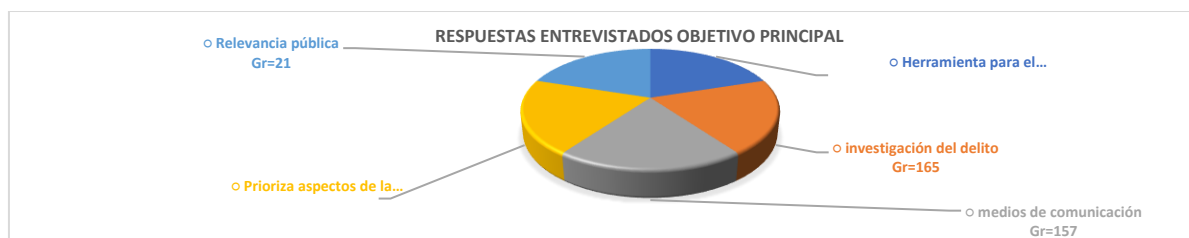
Que, con la finalidad de dar soporte a los resultados hallados respecto del OP de la presente investigación, los entrevistados se han distribuido en cuatro (04) grupos; el grupo 01, tuvo una opinión dividida respecto al OP materia de la presente investigación, dado que por un lado piensan que efectivamente los medios de prensa influyen efectivamente en la investigación del delito en etapa preparatoria y por otro lado niegan esta influencia, esto se establece conforme a las respuestas aportadas por el abogado1, que señala directamente que la prensa influye en la investigación del delito en etapa preparatoria y que esto se debe a intereses económicos o políticos, que los medios de prensa radial no informan correctamente a la ciudadanía

y que la información vertida por los medios de prensa masivos, difunden su información por el internet sin mayor verificación, que por intermedio de los medios de prensa se puede orientar la investigación del delito en etapa preparatoria al extremo de perjudicar o beneficiar a un investigado formando opinión en la ciudadanía de acuerdo a intereses políticos o económicos; por otro lado, el abogado 2, señaló que los medios de prensa no influyen en la investigación del delito y que su calificación depende del fiscal, que los medios radiales de prensa, a veces informan a la ciudadanía de manera objetiva y que los medios de prensa masiva, a veces propalan su información responsablemente por el internet y que los grupos de poder influyen la investigación del delito en casos emblemáticos; en ese sentido, teniendo en consideración las respuestas del abogado 2, dado su notoria reserva respecto de las respuestas aportadas en su entrevista personal, se pudo evidenciar que este entrevistado orientó sus respuestas como servidor del ministerio público, pese a habersele precisado que sus respuestas se mantendrían en reserva atendiendo a los aspectos éticos de la investigación; sin embargo, teniendo en consideración sus respuestas y el diálogo sostenido con el entrevistado, finalmente se podría que el abogado 2 cree también que la prensa influye en la investigación del delito; en el grupo 02, existe uniformidad en su criterio, dado que claramente precisaron que la prensa influye en la investigación del delito en etapa preparatoria y que esto se debe a intereses económicos o políticos, que el medio de prensa radial no informa correctamente a la ciudadanía y que la información vertida por los medios de prensa masivos, difunden su información por el internet sin mayor verificación de manera irresponsable, que por intermedio de los medios de prensa se puede orientar la investigación del delito en etapa preparatoria al extremo de perjudicar o beneficiar a un investigado formando opinión en la ciudadanía de acuerdo a intereses políticos o económicos, estos resultados fueron obtenidos de los abogados citados con el código 7 y 8; el grupo 3, integrado solamente por el abogado 3, quien ante la entrevista realizada a su persona en relación al OP de la presente investigación, se pudo determinar a su criterio, que los medios de prensa influyen en la investigación del delito en etapa preparatoria y que esto se debe a intereses económicos o políticos,

que los medios de prensa radial en muchas ocasiones informa correctamente a la ciudadanía y que la información vertida por los medios de prensa masivos, difunden su información por el internet sin mayor verificación calificándolos como noticias falsas “fake news”, que por intermedio de los medios de prensa se puede orientar la investigación del delito en etapa preparatoria al extremo de perjudicar o beneficiar a un investigado formando opinión en la ciudadanía de acuerdo a intereses políticos o económicos; finalmente, el grupo 4, constituido por los abogados 4, 5, 6, 9 y 10; estos servidores del ministerio público ostentan el cargo de asistentes de la función fiscal; respecto a la opinión de los abogados 4, 5 y 6, se tiene que las respuestas son unánimes en cuanto al OP de la investigación, afirmado que los medios de prensa ejercen influencia en la investigación del delito durante la etapa preparatoria, que los medios televisivos califican el delito sin mayor conocimiento jurídico, que la radio difunde la noticia judicial sin mayor contrastación, que los medios masivos de prensa, difunden por el internet la noticia judicial mi mayor verificación, que la política y los grupos de poder a través de la prensa ejercen presión para calificar los hechos materia de investigación en etapa preparatoria ya sea para perjudicar o beneficiar a un investigado dependiendo de los intereses del momento y que los medios de prensa forman criterio en la ciudadanía pero orientado a ciertos intereses políticos o económicos; los abogados 9 y 10, tienden a verter las mismas afirmaciones, sin embargo, el abogado 9 al igual que el abogado 2, sus respuestas se orientaron más como servidor del ministerio público, pero evidentemente dejó entrever que la prensa influencia en la investigación del delito manipulada por grupos de poder.

Figura 2

Resultados del análisis (OP)



Nota. respuestas de los participantes entrevistados – objetivo principal

Que, dentro del OE1, de la presente investigación, establecí determinar si la prensa a través de sus medios de difusión, influyen en la decisión fiscal de la investigación del delito en la etapa propuesta; dentro de este contexto, inicialmente he establecido que la investigación en sede fiscal es la investigación que se desarrolla una vez superada la etapa de las diligencias preliminares desarrolladas por la policía nacional bajo la dirección del ministerio público; consecuentemente, concluida la etapa preliminar, el fiscal abrirá la investigación en sede fiscal en el caso de detectarse indicios reveladores de la comisión de evento delictivo, o en todo caso podrá archivar la investigación en el caso de que no se justifique pasar a la etapa preparatoria.

Que, al mismo tiempo, se estableció que el ministerio público es el director de la investigación del delito conforme lo establece la Constitución del Estado, dado que es el titular de la acción penal y el encargado de la carga de prueba, es decir, de reunir todos los elementos de convicción que revelen la comisión del delito; sin embargo, por imperio de la propia ley, esta investigación desarrollada en etapa preparatoria, no puede ni debe mantenerse en reserva, por cuanto viola abiertamente el derecho de libertad de prensa y hasta el principio de presunción de inocencia del investigado; en el supuesto que los medios de prensa informen incorrectamente a la ciudadanía, al no tener acceso a la investigación preparatoria.

Que, habiendo establecido entonces que el fiscal es el titular de la acción penal y ostenta la carga de la prueba, se ha determinado que los medios de prensa, conforme a la información recabada en las entrevistas formuladas a los especialistas en derecho penal que prestan sus servicios en la sede central del ministerio público lima, obedeciendo a los intereses a determinados grupos de poder, influyen en algunas decisiones fiscales, ya sea para perjudicar o exonerar de responsabilidad penal a determinado investigado, ya sea por presión directa de los medios de prensa o por la presión que los medios de comunicación ejercen sobre la ciudadanía.

Que, en ese sentido, tenemos que los operadores fiscales operan con libertad y criterio de conciencia, es decir, que deben de resolver las causas a su cargo aplicando efectivamente la norma y la jurisprudencia establecida, así como las máximas de su

experiencia en el caso de ser necesario; sin embargo, conforme a las respuestas de los entrevistados en más de una oportunidad se ha podido observar en la realidad, que los medios de prensa tienden a calificar el trabajo del fiscal en etapa preparatoria como “corrupta”, dado que, el fiscal al aplicar la norma y todas las herramientas con las que éste cuenta, simplemente resuelve en contra de las expectativas de los medios de prensa, por ello, ésta tiende a calificar el trabajo fiscal como corrupto sin mayor análisis o reflexión, hecho que indudablemente ha determinado que muchos operadores fiscales, por el simple “temor a los medios de prensa, a las quejas y a la no ratificación en sus cargos”, terminan por resolver muchas causas influenciados por los medios de prensa.

Que, con la finalidad de dar soporte a los resultados hallados respecto del OE1, de la presente investigación, el grupo 01, tuvo una opinión dividida respecto al OE1 materia de la presente investigación, dado que por un lado piensan que efectivamente los medios de prensa influyen en la decisión del fiscal durante la investigación preparatoria del delito; sin embargo, específicamente el abogado1, señala directamente que la prensa influye en las diligencias preliminares calificando el delito, mientras que el abogado 2 señala que esta función compete al fiscal; por otro lado, los entrevistados, preguntados a que si la fiscalía y la policía actúan con independencia y de acuerdo a sus atribuciones señalaron específicamente que sí, y que los indicios hallados en la investigación del delito en etapa preparatoria son suficientes para que el fiscal resuelva su carpeta.

El grupo 02, compuesto por los abogados cifrados con código 7 y 8, se pudo establecer que existe uniformidad en su criterio, dado que claramente precisaron que la prensa no influye en la decisión del fiscal al momento de calificar el delito en etapa preparatoria, que el fiscal resuelve conforme a sus atribuciones, pero que la policía si permite la intromisión y la influencia de la prensa al momento de desarrollar la diligencias previas con la finalidad de “limpiar la imagen” de la referida institución, por otro lado, señalan que el fiscal, dentro del desarrollo de las investigaciones en etapa preparatoria, permite la influencia de la prensa en algunas investigaciones; consecuentemente este grupo por un lado señala que el fiscal es quien resuelve el

caso conforme a los indicios hallados en el marco de la investigación preparatoria, pero señalan también que en “algunos casos”, se dejan influenciar por la prensa; entonces, nuevamente se puede observar cierto recelo en verter información objetiva y más bien se hizo como funcionario del ministerio público, pero claramente se dejó entrever la influencia de la prensa en la decisión fiscal.

El grupo 3, integrado por un solo participante denominado abogado 3, quien conforme a los objetivos de la presente investigación y teniendo en consideración el OE1, señaló que los medios de prensa no podrían influir en la decisión del fiscal durante la investigación del delito en etapa preparatoria ya que éste resuelve conforme a sus atribuciones, que tanto la policía nacional del Perú como el ministerio público, dentro de la investigación del delito, actúan conforme a sus atribuciones y libres de presiones de la prensa y que el fiscal, durante la investigación del delito en etapa preparatoria, se encarga de reunir los indicios necesarios que le permitan dar sustento a su teoría del caso-

El grupo 4, con códigos de abogado 4, 5, 6, 9 y 10; respecto a la opinión de los abogados 4, 5, 6 y 9; precisaron que los medios de prensa influyen durante la investigación del delito en las diligencias preliminares; pero que el fiscal en etapa preparatoria permite la influencia de los medios de prensa en los denominados casos mediáticos influenciando su criterio, que los indicios hallados durante la investigación del delito en etapa preparatoria deberían de ser determinante para la calificación del delito, pero no lo afirman contundentemente, que la policía nacional permite la influencia de la prensa en las diligencias preliminares con la finalidad de “limpiar la imagen de esa institución”, que tanto la fiscalía como la policía solamente en determinados casos no mediáticos actúan con independencia; el abogado 10, a las preguntas formuladas en el OE1, precisó que la prensa no tiene ninguna influencia en el desarrollo de las diligencias preliminares, que el fiscal resuelve conforme a los indicios hallados durante la investigación y que la policía nacional y el ministerio público durante la investigación del delito en etapa preparatoria actúan con independencia en estricto apego a los hechos investigados.

Figura 3

Resultados del análisis (OE1)



Nota. respuestas de los participantes entrevistados – objetivo específico 01

Que, dentro de este mismo contexto, atendiendo al OE2, del trabajo de investigación, el cual se encontró referido a determinar si la investigación del delito en sede fiscal se realiza con imparcialidad o con la influencia de la prensa; debo partir precisando que los medios de prensa son una herramienta fundamental para el conocimiento de la realidad permitiéndonos acortar distancias al proporcionar información de manera inmediata priorizando aquellos aspecto de la vida cotidiana de relevancia pública, entonces tenemos que los medios de prensa son una pieza clave no sólo en lo concerniente a la difusión del pensamiento o hechos relevantes, sino también en la enarbolación de personajes o en el hundimiento de los mismos; siendo también una herramienta eficiente de control social.

Que, dentro de este mismo contexto, se ha establecido que ser considerado inocente dentro de una investigación no solamente se encuentra regulado en nuestra constitución, sino que su incorporación a nuestro sistema, obedece a la protección que este principio ostenta de diversos organismos internacionales que protegen los derechos humanos; consecuentemente, la inocencia del investigado, sólo podrá dejar de brindar protección al ciudadano, si éste ha sido sometido a un proceso judicial en

el marco de un debido proceso por la comisión de un hecho ilícito debidamente previsto y sancionado en la ley penal previo a la comisión del delito y haber sido hallado responsable del mismo y habérsele impuesto la sentencia correspondiente; sólo así, se desvanecerá este principio fundamental, con la imposición de una sentencia penal.

Que, habiendo precisado estas consideraciones previas, se ha establecido que la investigación del delito en etapa preparatoria desarrollada en sede fiscal, se desarrolla con imparcialidad, sin embargo, atendiendo a los intereses de determinados grupos de poder, ya sea por cuestiones políticas o económicas, los medios de prensa tienden a mediatizar determinados casos penales, con la finalidad de orientar la decisión fiscal, ya sea calificando la conducta del investigado como delictiva o no; atendiendo a los intereses de cada caso, sin embargo, atendido a las respuestas proporcionadas por los entrevistados en el marco de la presente investigación, señalaron que ello no significa que la investigación del delito “en general”, en etapa preparatoria, sea desarrollada con influencia de la prensa, dado que la generalidad es la imparcialidad en la investigación del delito.

Que, con la finalidad de dar soporte a los resultados hallados respecto del OE2, de la presente investigación, el grupo 01, tuvo una opinión unánime respecto al OE2 materia de la presente investigación, dado que piensan que efectivamente los el fiscal actúa con imparcialidad durante la investigación del delito en etapa preparatoria y que tanto la fiscalía como la policía nacional se encargan de reunir los indicios necesarios para la calificación del delito y que estos actúan en equipo, el grupo 02, estableció que existe opinión dividida ante el objetivo planteado, por cuanto por un lado señalan que el ministerio público durante la etapa preparatoria de la investigación del delito actúan con cierta independencia ante ciertos casos, y al mismo tiempo indican deberían actuar adecuadamente dado que son supervisados por el órganos de control pero no afirman categóricamente la independencia de la función del fiscal frente a los medios de prensa.

Por otro lado, preguntados a que el ministerio público formula acusación porque encontró elementos reveladores de la comisión del delito, señalaron que por un lado, si el

fiscal formula acusación es porque encontró los elementos que la justifican, sin embargo el abogado 8, estableció que los hace por presión de la prensa principalmente por temas de corrupción; finalizando la intervención de este grupo precisando que tanto ministerio público como policía nacional trabajan en equipo durante la investigación del delito en etapa preparatoria; el grupo 3, conforme a los objetivos de la presente investigación y teniendo en consideración el OE2, señaló que la fiscalía actúa con independencia durante la investigación del delito pero podrían utilizar información proporcionada por la presa, que la fiscalía actúa de acuerdo a sus atribuciones al momento de formular su acusación libre de presiones de la prensa y que la policía nacional y el ministerio público trabajan en equipo durante la investigación del delito en etapa preparatoria el grupo 4, constituidos por los abogados 4, 5, 6, 9 y 10; respecto a la opinión de los abogados 4, 9 y 10; precisaron que el fiscal actúa conforme a sus atribuciones libres de la influencia de la prensa durante la investigación del delito en etapa preparatoria, el abogado 4, el abogado 5, el abogado 6, creen que la prensa influencia en el criterio del fiscal al momento en el que este formula su acusación, más el abogado 9 y 10, piensan lo contrario; finalmente, es unánime el criterio de los entrevistados en que el ministerio público y la fiscalía trabajan en equipo durante la investigación del delito en etapa preparatoria.

Figura 4

Resultados del análisis (OE2)



Nota. respuestas de los participantes entrevistados – objetivo específico 02

Discusión. -

Que, consecuentemente, teniendo en consideración diversos estudios nacionales e internacionales que he contrastado a lo largo de la presente investigación sobre el derecho fundamental de libertad de prensa o información y su eterno conflicto con otros derechos de igual naturaleza o valor, he establecido que la libertad de prensa no es un derecho absoluto, sino más bien, que tiene límites; es decir que los medios de prensa no pueden ampararse en la libertad de información para violentar otros derechos constitucionales de igual jerarquía; conforme lo establece Navas (2019), quien precisó que este derecho no es absoluto, por cuanto podría ser levantado de ser necesario para el hallazgo de la verdad, dentro del marco de un debido proceso.

Asimismo, he establecido que el precepto a ser considerado inocente dentro de una investigación es un principio fundamental axiomático del derecho penal, por cuanto prescribe que el investigado en el marco de un proceso penal, sea considerado inocente mientras no se haya probado su culpabilidad; García (2019), estableció que la prensa y sus herramientas de información, tienden a formar cierto criterio o pensamiento en la ciudadanía, estableciendo que la labor periodística debe ser ejercida con responsabilidad preponderantemente dentro de un proceso penal a efectos de no violentar la inocencia del investigado en un proceso, dado que ésta sólo se desvanecerá con el establecimiento de su responsabilidad penal.

En ese sentido, teniendo en consideración los resultados hallados durante el desarrollo de la investigación, vale decir, que los medios de prensa influyen dentro de la investigación del delito en etapa preparatoria, Arrieta (2018), señala que los medios de prensa “influyen” no sólo en la ciudadanía sino también en los operadores jurisdiccionales respecto del posible sometimiento del delito y la pena a la opinión pública; asimismo, Guevara (2019), estableció que la prensa si influiría en la aplicación de los mandatos privativos de libertad.

Asimismo, se pudo establecer como resultado que los medios de prensa, conforme a la información recabada en las entrevistas formuladas a los especialistas en derecho penal que prestan sus servicios en la sede central del ministerio público

lima, obedeciendo a los intereses a determinados grupos de poder, influyen en algunas decisiones fiscales, ya sea para perjudicar o exonerar de responsabilidad penal a determinado investigado, ya sea por presión directa de los medios de prensa o por la presión que los medios de comunicación ejercen sobre la ciudadanía; en ese sentido, Rojas (2018), sostuvo que la prensa peruana más bien forma opinión en la ciudadanía generando repudio irracional en contra del investigado violando la presunción de inocencia, tipificando desde su propia óptica la conducta del individuo; asimismo, Mejía (2021), estableció que los medios de comunicación masiva informan sin mayor contraste a la ciudadanía hechos que podrían perjudicar al investigado, ya sea dentro del propio proceso, o violentando otros derechos fundamentales, como el honor y el buen nombre.

Por otro lado, también se halló como resultado que los medios de prensa influirían en la decisión del fiscal y éste actuaría con parcialidad en la etapa preparatoria de la investigación del delito, en ese sentido, hechas las consideraciones previas, se ha establecido que la investigación del delito en etapa preparatoria desarrollada en sede fiscal, se desarrolla con imparcialidad, sin embargo, atendiendo a los intereses de determinados grupos de poder, ya sea por cuestiones políticas o económicas, los medios de prensa mediatizan determinados casos penales, con la finalidad de orientar la decisión fiscal, atendiendo a los intereses de cada caso, sin embargo, conforme a las respuestas proporcionadas por los entrevistados, señalaron que ello no significa que la investigación del delito “en general”, en etapa preparatoria, sea desarrollada con influencia de la prensa, dado que la generalidad es la imparcialidad en la investigación del delito; en ese sentido, Valendia (2018), estableció que la prensa colombiana se interesa por los delitos de naturaleza violenta con la finalidad de causar sensacionalismo en la ciudadanía y ganar rating, distorsionando incluso la información generando repudio en la ciudadanía respecto del delincuente; Moncada (2020), estableció que la prensa en muchas ocasiones comete excesos violentando una serie de derechos constitucionalmente consagrados como el honor, sin que la justicia sancione este tipo de actividad.

V. CONCLUSIONES

Primera.- Que, tenemos que los medios de prensa influyen negativamente dentro de la investigación preparatoria del delito, hecho que evidentemente trastoca el normal desarrollo de las investigaciones, perjudicando innecesariamente al investigado, violando el principio de presunción de inocencia, mancillando honras y reputaciones; en ese sentido también se ha podido precisar que los medios de prensa, sin mayor análisis, difunden la noticia judicial, ya sea por los medios de comunicación televisivo, radial o masivo (internet), sin mayor contraste, hecho que evidentemente perjudica la investigación en sede fiscal, formando opinión negativa en la ciudadanía.

Segunda.- Que, el ministerio público es el titular de la acción penal y por tanto ostenta la carga de la prueba, sin embargo, conforme a los resultados hallados dentro de la presente investigación, el ministerio público, en algunos casos penales, obra conforme a los lineamientos de determinados medios de prensa, es decir, que la investigación del delito se alimenta por la información que recibe de los medios de prensa que en muchas ocasiones, se orienta a distorsionar la investigación, atendiendo a determinados intereses económicos o políticos; en ese sentido, la prensa tiende a orientar el criterio del operador fiscal a efectos de perjudicar o beneficiar a determinado investigado en función de determinados intereses económicos o políticos.

Tercera.- Que, finalmente, tenemos que conforme a los hallazgos resaltados en los resultados de la presente investigación, se evidencia que la imparcialidad del fiscal en la investigación del delito en la etapa preparatoria, debería de ser la generalidad, por cuanto los propios entrevistados manifestaron, que el fiscal debe guiarse en su resolución conforme a la normativa vigente, a la jurisprudencia y en algunos casos de ser necesario, en las máximas de la experiencia; sin embargo, en la realidad, no se aprecia ello, sobre todo en los denominados casos mediáticos, en donde los operadores fiscales, ya sea por presión de la prensa o determinados grupos de poder, terminan por resolver sus casos por influencia de la prensa.

VI. RECOMENDACIONES

Primera.- Que, conforme al desarrollo de la investigación teniendo en consideración los enfoques y las teorías revisadas, así como las diferentes tesis de maestría y doctorado, pero principalmente teniendo en consideración las conclusiones a las que se pudo arribar mediante la aplicación de las entrevistas personalizadas a los participantes en el desarrollo del presente trabajo, se tiene que los medios de comunicación influyen en la investigación preparatoria del delito, sin embargo esta intromisión en el desarrollo de la investigación, obedece a ciertos intereses ya sean de orden político o económico, es decir, obedecen a intereses políticos en el marco de la denominada guerra jurídica, en donde los gobiernos de turno, orientan ciertas investigaciones a efectos de que la prensa alimente a los órganos fiscales o judiciales a efectos de que resuelvan conforme a los intereses políticos de turno; por otro lado, también se evidenció el interés de ciertos grupos de poder, quienes manipulando la información a verse en los diferentes medios de prensa, pueden orientar la investigación fiscal o judicial a efectos de favorecer o perjudicar a ciertos investigados; en ese sentido, a efectos de evitar que los medios de prensa se escuden tras el derecho libertad prensa, el colegio profesional de periodistas del Perú, debe revisar y de ser el caso mejorar el código de ética profesional del periodista peruano con la finalidad de evitar que los medios de prensa se encuentren al servicio de determinados intereses y más bien informen a la ciudadanía con la debida responsabilidad.

Segunda.- Que, teniendo en consideración que la presente investigación tuvo un enfoque cualitativo, se aplicó el instrumento de entrevista personalizada con preguntas abiertas a diez abogados especialista en derecho penal en la sede central del ministerio público de lima, en atención que la investigación pretendió develar la influencia de la medios de comunicación en la investigación preparatoria, siendo ello así, se pudo establecer que los medios de prensa influyen efectivamente en la etapa preparatoria de la investigación, al mismo tiempo influyen en la decisión ya sea del operador fiscal o del juez, en relación con ciertos intereses, estableciéndose

al mismo tiempo que los operadores citados, en algunos casos, sobre todo en los denominados casos mediáticos, resuelven sin la debida imparcialidad; por ello, se recomienda que tanto las respectivas oficinas de prensa de la policía nacional, del ministerio público y del poder judicial, trabajen con mayor celo en la difusión de la información de los denominados casos mediáticos a efectos de evitar vacíos en la información, los mismos que pudieren ser utilizados por el poder político, los grupos de poder y hasta por los propios medios de comunicación, con la finalidad de difundir información inexacta a la ciudadanía, hecho que evidentemente, generaría la formación de una opinión distorsionada en la masa.

Tercera.- Que, en este orden de ideas, resulta imperioso modificar o derogar el artículo 324^a.1) de la norma procesal penal que consagra a la investigación preparatoria como reservada, debiendo otorgar más bien a la prensa, todas las facilidades para que accedan a la información y puedan informar responsablemente a la ciudadanía con las evidentes restricciones que la propia ley dispone; consecuentemente, se recomienda que el legislador tenga en cuenta la abierta contradicción que he podido develar entre el numeral 324^a.1) de la norma procesal penal y el numeral 138^a.3) del mismo cuerpo de leyes, dado que por un lado, se establece la reserva de la investigación y por el otro, se promueve la publicidad de la investigación penal en todas sus etapas; consecuentemente, con la finalidad de uniformizar criterios, el legislador deberá modificar o derogar el numeral 324^a.1) del código procesal penal.

REFERENCIAS

Abad, S. (2013). *La constitución comentada*. Gaceta Jurídica. Derecho a la libertad de información. Segunda edición 2013. Hecho en el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú. ISBN TOMO I: 9786123110048.

Academia de la magistratura, Unidad coordinadora del proyecto de mejoramiento de los servicios de justicia. (2018). *Guía de actuación del abogado defensor en el nuevo Código Procesal Penal*. Hecho en la biblioteca nacional del Perú N° 2012-01963.

https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/01/guia_actua_abogado_defens_nCódigo_Procesal_Penal.pdf.

Ailín, R. (2018). *La construcción de la figura del Loco peligroso en los medios de comunicación impresos diario El Día y diario Hoy*. [Tesis para optar el grado de maestro, Universidad Nacional de La Plata, Repositorio Institucional].

http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/74915/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Arrieta, Y. (2018), *Populismo punitivo y derecho penal simbólico*. Revista INCISO. Artículo de investigación.

<http://dx.doi.org/10.18634/incj.20v.1i.857>.

Ataucusi, J. (2020). *Investigación preparatoria con el Nuevo Código Procesal Penal y la satisfacción del usuario de la Fiscalía Penal de Comas año, 2020*. [Tesis para optar el grado de maestro en Gestión pública, Universidad César Vallejo, Repositorio Institucional].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48540/Ataucusi_SJJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Barragán, P., López, A. (2018). *Las decisiones judiciales: un dilema entre la legitimidad y la influencia de los medios de comunicación*. Revista de la Universidad Católica de Colombia. DOI: 10.14718/NovumJus.2018.12.2.10
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16342/1/Las%20decisiones%20judiciales.pdf>.

Barrera, A. (2018). *La libertad de prensa en el pensamiento de Rafael Correa*. Instituto de Estudios Latinoamericanos Universidad Nacional, Costa Rica.
<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/repertorio/article/view/11707/15425>.

Binder, A. (2002). *Iniciación al proceso penal acusatorio*. Publicaciones del instituto de estudios comparados en ciencias penales y sociales. ISBN: 9879818202. Gráfica editora sur. Buenos aires. Argentina.
https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/iniciaci%C3%B3n_al_proceso_penal_acusatorio.pdf.

Bonilla, K. (2018). *Análisis del tratamiento informativo de la corrupción y los delitos sexuales en los periódicos colombianos*. Universidad de Barcelona. Trabajo final de Master.
https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2018/hdl_2072_335836/TFM_FINAL_KAROL_BONILLA.pdf.

Boza, G. (2017). *De los delitos y de la prensa: otras miradas*. Universidad de Costa Rica. ISBN 978-9930-9637-2-2.
<https://www.ucr.ac.cr/medios/documentos/2018/de-los-delitos-y-de-la-prensa-manual.pdf>.

Bustamante, R. (2017). *Reforma constitucional para establecer un innovador modelo de investigación preliminar del delito y afianzar la función de investigación de la policía nacional, en el marco del proceso penal*, [Tesis para optar el grado de doctor en Derecho, Universidad San Martín de Porres, Repositorio Institucional]. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3659/bustamante_bra.pdf?sequence=3&isAllowed=y.

Cadenas, A., Mieles, S., Intriago, J. (2018). *Aproximación al uso de las redes sociales en internet desde una revisión teórica*. Revista científica Dominio de las ciencias. ISSN: 2477-8818. Vol. 4, núm. 1, enero, 2018, pp. 65-79. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6255075>.

Cigüela, J. (2020). *Reconocimiento, delito y pena: de Hegel a Honneth*. Artículo Política criminal, 15(29), 202-229. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000100202>. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992020000100202&script=sci_arttext&tlng=pt.

Chirino, L., Giménez, M. (2018). *Conducta criminal y su relación con la imputabilidad como elemento del delito*. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, Vol. IV. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049436>.

Chirino, O. (2020). *La violencia de género y los Medios de Comunicación Social Encuentros*. Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico, núm. 11, 2020, Enero-Junio, pp. 69-92 Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt Venezuela. DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.3693034>. ISSN: 2610-8046. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=636369217005>.

Dikenstein, V. (2018). La inseguridad y los medios de comunicación en su laberinto: una mirada desde América Latina. *Questión. Revista especializada en periodismo y comunicación*. ISSN 1669-6581.

https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/131831/CONICET_Digital_Nro.09ac6b17-4990-49fa-960f-1826747c6624_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y.

Domínguez, C., Vásquez, W., Rezende, A. (2019). *Democracia digital, ciudadanía y soberanía en las redes sociales virtuales: Una aproximación teórica al estado de situación digital en América Latina*. *Revista Neiba*. Volume 8, 2019, p. 01-19. DOI: 10.12957/neiba2019.42784 |e42784| ISSN: 2317-3459.

<https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/neiba/article/view/42784>.

Domínguez, E. (2018). *Medios de comunicación masiva*. Red Tercer Milenio. ISBN 978-607-733-147-6.

http://190.57.147.202:90/jspui/bitstream/123456789/684/1/Medios_de_comunicacion_masiva.pdf.

Estepa, C., Maisonnave, M. (2020). *Poder judicial, medios de comunicación y política: lawfare en argentina*. Nullius: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho. Universidad Nacional de Rosario. Argentina. ISSN2737-6125.

<https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius/article/view/2685/2978>.

Fernández, M. (2020). *Criminalización diferencial de jóvenes en los medios masivos*. *La trama de la comunicación*, 24(1), 99-122. Artículo científico, trama común. vol.24 no.120 Rosario jun. 2020. ISSN 1668-5628.

http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1668-56282020000100006&lng=es&tlng=es.

García, N. (2019). *La Incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia*. Revista CAP Jurídica Central.

<https://doi.org/10.29166/cap.v3i5.2258>.

González, G., Jiménez, M. (2018). Medios de comunicación y violencia sexual: crítica y propuesta de su tratamiento informativo desde un enfoque feminista. Artículo científico, Universidad de Sevilla.

<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/80283/Pages%20from%20Actas%20VII%20Congreso%20I%2bG%202018-5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Gonzales, J. (2019). *Medios de comunicación ¿al servicio de quién?* Grupo de Trabajo Cuerpos, territorios y resistencias. ISBN 978-987-722-597-6

<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20200423054514/Medios-de-comunicacion.pdf>.

Gonzales, P. (2019). *La libertad de expresión, una perspectiva de derecho comparado*. Estudio Científico, realizado por la Dirección General de Servicios de Estudios del Parlamento Europeo.

<http://www.europarl.europa.eu/thinktank>.

Guarín, E., Calderón, R., Alba, R. (2018). *Incidencia de los Medios de Comunicación en la Administración de Justicia en Colombia*. Revista Verba Iuris.

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1569/1157>

Guevara, S., Jara, L. (2019). *La aplicación de la prisión preventiva y la relación en los medios de comunicación del nuevo Código Procesal Penal Peruano en el distrito judicial de lima sur*, [Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Penal, Universidad Federico Villareal, Repositorio Institucional].

<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3905/GUEVARA%20>

[JARA%20SANTOS%20LEOBEJILDO%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.](https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2020/hdl_10803_670554/mga1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gutiérrez, M. (2020). *El tratamiento del feminicidio en medios de comunicación en México*. [Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona].

[https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2020/hdl_10803_670554/mga1de1.pdf.](https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2020/hdl_10803_670554/mga1de1.pdf)

Hernández, J., Lasso, C., Pallares, M., Alba, M. (2021). *Medios de comunicación y accionar político: apuntes para una fenomenología de la mediocracia en Colombia*. Revista artículo científico. Universidad Simón Bolívar – Colombia.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-192X2021000100095.](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-192X2021000100095)

Hernández, R.; Fernández, C.; Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta edición McGraw-HILL / Interamericana editores, s.a. de c.v., ISBN: 978-1-4562-2396-0.

[https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf.](https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf)

Idrogo, M. (2022). *La presunción de inocencia y las etiquetas sociales en los medios de comunicación, en la provincia de Moyobamba, 2020-2021*. [Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo, Repositorio Institucional].

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/96341/Idrogo_BM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/96341/Idrogo_BM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

López, J. (2020). *Política de la información, las ONG y los medios de comunicación en los conflictos por derechos humanos: un balance*. Revista Eleuthera, 22 (1), 88-105. DOI: 10.17151/eleu.2019.20.6.

[http://www.scielo.org.co/pdf/eleut/v22n1/2011-4532-eleut-22-01-00088.pdf.](http://www.scielo.org.co/pdf/eleut/v22n1/2011-4532-eleut-22-01-00088.pdf)

López, S. (2020). *La teoría del delito*. [Tesis para optar el grado de Doctor en Ciencias Jurídicas, Pontificia Universidad Católica de Argentina, Repositorio Institucional].

<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/11122/1/teoria-delito-revision-critica.pdf>.

Magdaleno, A. (2006). El derecho de acceso a los medios de comunicación públicos de los grupos sociales y políticos significativos en el estado social y democrático de derecho. UNED. *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 18, 2006, pp. 223-250.

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:5gvAam0NrM8J:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2173291.pdf&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe>.

Meini, I. (2013). *La constitución comentada*. Gaceta Jurídica. Principio de presunción de inocencia. Segunda edición 2013. Hecho en el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú. ISBN TOMO I: 9786123110048.

Méndez, C., Calderón, M. (2019), *Imputación objetiva en las acusaciones fiscales y el derecho de defensa en el Ministerio Público, Tarapoto-2019*. [Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo, Repositorio Institucional].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57037/Mendez_CCM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejías, C., Rodríguez, A. (2021), *Libertad de prensa, presunción de inocencia y los límites de los medios de comunicación en asuntos judiciales*. Revista Instituto Peruano Veritas Iure Vox Dei, Perú.

<https://ojs.onbc.cu/index.php/revistaonbc/article/view/48/68>.

Mejía, E.; Ñaupas, H.; Novoa, E.; Villagómez, A. (2014). Metodología de la investigación. Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de tesis. Cuarta edición Bogotá: Ediciones de la U, 2014; ISBN 978-958-762-876-0 e-ISBN 978-958-762-877-7.

<http://librodigital.sangregorio.edu.ec/librosusgp/B0028.pdf>.

Molina, I. (2014). *Miedo al crimen y medios de comunicación: una revisión de la literatura*. Revista Criminalidad, 56 (3), 9-23. Recuperado el 08 de noviembre de 2022. ISSN 1794-3108.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082014000300002&lng=en&tlng=es.

Molinas, D. (2021). *Influencia de la televisión en la percepción de inseguridad y miedo al delito de la población paraguaya*. Revista científica.

Doi: 10.18004/riics.2021.junio.158.

<http://revistacientifica.uaa.edu.py/index.php/riics/article/view/999/pdf#>.

Moncada, D. (2020). *Delitos contra el honor y el exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas en la Corte Superior de Lima Norte 2018-2019*. [Tesis para optar el grado de maestro en derecho penal y procesal penal, universidad César Vallejo, Repositorio Institucional].

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/53335>

Navas, M. (2019). *Libertad de prensa y derecho de los periodistas a mantener la confidencialidad de sus fuentes de información*. Artículo científico de la Universidad de Málaga.

<http://eprints.rclis.org/39259/1/navas.pdf>.

Ñaupas, H.; Valdivia, M.; Palacios, J.; Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación. Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de tesis*. Quinta edición

Bogotá: Ediciones de la U, 2018; ISBN 978-958-762-876-0 e-ISBN 978-958-762-877-7.

[http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales de consulta/Drogas de Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf).

Ortiz, Y., Villafañe, J., Caffarel-Serra, C. (2018). *Investigación para la evaluación de la reputación de los medios de comunicación*. Revista latina de comunicación social.

DOI: 10.4185/RLCS-20181285.

<https://nuevaepoca.revistalatinacs.org/index.php/revista/article/view/532/606>.

Palomino, F. (2022). *El enfoque sistémico como propuesta de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano*. [Tesis para optar el grado de maestro en derecho con mención en derecho penal y derecho procesal penal, Universidad Continental. Repositorio Institucional].

[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10762/1/IV_PG MDDP TE Palomino Leon 2022.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10762/1/IV_PG_MDDP_TE_Palomino_Leon_2022.pdf).

Palma, J. (2020). *Interpretación de la tipología penal, delito de apología al terrorismo y vulneración a la libertad de expresión, Lima este 2020*. [Tesis para optar el grado de maestro en derecho penal y procesal penal, Universidad César Vallejo, Repositorio Institucional].

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/75298>.

Quispe, J. (2019). *El principio de inocencia frente a los medios de comunicación en el distrito judicial de la provincia de Ica, años 2015- 2016*. [Tesis para optar el grado de magister en derecho con mención en ciencias penales, Universidad Nacional San Luis Gonzaga, Repositorio Institucional].

<https://repositorio.unica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13028/3464/EI%20principio%20de%20inocencia%20frente%20a%20los%20medios%20de%20comunicaci%c3%b3n%20en%20el%20distrito%20judicial%20de%20la%20provincia%20de%20Ica%2c%20a%c3%b1os%202015-2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Ramírez, A., González, A., Gutiérrez, M., Moyano, M. (2022). *Interdisciplinariedad de la producción científica sobre el discurso del odio y las redes sociales: Un análisis bibliométrico*. Revista científica de educomunicación. Comunicar, nº 72, v. XXX, 2022. ISSN: 1134-3478; e-ISSN: 1988-3293.

<https://www.revistacomunicar.com/>.

Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L., Schönbohm, H. (2012). *Manual de investigación preparatoria del proceso penal común*. Conforme a las previsiones del nuevo código procesal penal, decreto legislativo N° 957. Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú: N° 2012-13283. Ediciones Nova Print S.A.C.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/49198-peru-manual-investigacion-preparatoria-del-proceso-penal-comun>.

Rojas, K. (2018), *Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia*. [Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Penal, Universidad César Vallejo, Repositorio Institucional].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24805/Rojas_MK.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Rosas, J. (2014). *Nuevo código procesal penal comentado Tomo I*. Primera edición: 2014. Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2013-01620 Registro ISBN: 978-612-4115-54-7. Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.

Rosas, J. (2022). *Código Penal comentado*. Hecho en el depósito legal de la biblioteca nacional del Perú N^a 2021-09015. ISBN: (O.C.): 978-612-48736-0-7.

Roxin, C. (1997). *Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Traducción de la segunda edición alemana y sus notas. La edición de esta obra ha contado con una subvención de ínter Naciones (Bonn), así como también con la ayuda del proyecto de investigación PB- 94-0355-C03, financiado por la DGICYT. CIVITAS. S.A.

https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf.

Ruiz, A., Ruiz, S., López, Eve. (2018). *El rol de los medios masivos de comunicación en la comprensión del fenómeno de la trata de personas*. Revista Criminalidad. vol.60 no.2 Bogotá May/Aug. 2018. ISSN 1794-3108.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082018000200025&lng=en&tlng=es.

Sánchez, F. (2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos*. Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria versión On-line ISSN 2223-2516. vol.13 no.1 Lima ene./jun. 2019.

<http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>.

Severino, P., Medina, A. (2019). *Escándalos en medios de comunicación. Casos de falta a la ética de empresas chilenas*. Revista Universidad y Sociedad. ISSN 2218-3620

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100257.

Silva, G., Pérez, B. (2019). *Nuevas estrategias de construcción de la realidad del delito en el orden de las sociedades en red*. Revista Utopía y Praxis Latinoamericana. Universidad del Zulia. DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.3344866>.

<https://www.redalyc.org/journal/279/27961118009/27961118009.pdf>.

Suárez, Ch. (2019). *Los medios de comunicación en los conflictos de la era digital: perspectivas a corto plazo*. Artículo científico. Instituto español de estudios estratégico-ieee.es.

https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2019/DIEEEO28_2019C_HESUA-periodismo.pdf.

Tacillo, E. (2016). *Metodología de la investigación científica*. Universidad Jaime Bausate y Meza, libro de investigación.

https://repositorio.bausate.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14229/36/Tacillo_Metodolog%c3%ada_de_la_Investigaci%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Terán, O., Aguilar, J. (2018). *Modelo del proceso de influencia de los medios de comunicación social en la opinión pública*. EDUCE. La revista venezolana de Educación. ISSN: 1316-4910.

<https://www.redalyc.org/journal/356/35656002014/35656002014.pdf>.

Valencia, R. (2018), *Medios de comunicación y su influencia en la punitividad de la política penal colombiana*. Revista Utopía y Praxis Latinoamericana. Universidad del Zulia.

<https://doi.org/10.5281/zenodo.1462122>.

Valarezo, E., Valarezo, R., Durán, A. (2019). *Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito*. Revista Universidad y Sociedad, Vol. 11.

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331.](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331)

Valenzuela, N. (2020). *El delito de sexting frente al derecho a la intimidad*. Una aproximación al concepto desde una perspectiva jurídico-criminológica. Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad. ISSN: 2531-1565.

<https://www.researchgate.net/publication/354960713> [EL DELITO DE SEX TING FRENTE AL DERECHO A LA INTIMIDAD UNA APROXIMACION AL CONCEPTO DESDE UNA PERSPECTIVA JURIDICO-CRIMINOLOGICA THE CRIME OF SEXTING AGAINST THE RIGHT TO PRIVACY AN APPROACH TO THE CON.](#)

Velásquez, C. (2018), *El derecho a la libertad de prensa y de información*. Una revisión a su protección y límites de su ejercicio en Colombia. Revista Creative Commons. [https://core.ac.uk/reader/213561020.](https://core.ac.uk/reader/213561020)

Villa, I., Gómez, H. (2019). *Estudio bibliométrico de la investigación acerca del uso de internet*. una revisión de las perspectivas sobre riesgos y oportunidades. Revista Journal of Digital Media & Interaction. Universidad EAFIT, Medellín, Colombia. [https://proa.ua.pt/index.php/jdmi/article/view/3684/2901.](https://proa.ua.pt/index.php/jdmi/article/view/3684/2901)

Villegas, A., Giraldo, Y. (2019). *Tratamiento informativo de la corrupción en los medios digitales de Manizales, Colombia*. Revista artículo científico. Universidad de Manizales. Colombia. ISSN 1657-6357.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-63572019000300105.](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-63572019000300105)

Zagallo, R., Correia, M., Martins, D. (2019). *Educación, medios de comunicación e internet: desafíos y posibilidades a partir del concepto de alfabetización digital*. Revista Brasileira de Psicodrama. DOI: 10.15329/2318-0498.20190011.

[http://pepsic.bvsalud.org/pdf/psicodrama/v27n1/es_11.pdf.](http://pepsic.bvsalud.org/pdf/psicodrama/v27n1/es_11.pdf)

ANEXO 1

Matriz de consistencia

Los medios de comunicación y su influencia en la etapa preparatoria de la investigación del delito, año 2022					
Problema	Objetivo	Hipótesis	Categorías	Sub Categorías	Metodología
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera los medios de comunicación influyen en la etapa preparatoria de la investigación del delito, año 2022?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si los medios de comunicación influyen en la etapa preparatoria de la investigación del delito, año 2022</p>	<p>Los medios de comunicación influyen substancialmente en la etapa preparatoria de la investigación del delito, año 2022</p>	<p>1. Los medios de comunicación</p> <p>2. La investigación preparatoria</p> <p>3. La investigación del delito</p>	<p>1.1. Herramientas para el conocimiento de la realidad.</p> <p>1.2. Prioriza aspectos de la vida cotidiana.</p> <p>1.3. Relevancia pública.</p> <p>2.1. Etapa procesal</p> <p>2.2. Elementos de convicción.</p> <p>2.3. Determinación de la comisión de un delito.</p> <p>3.1. Inicia con las diligencias preliminares.</p> <p>3.2. Concluye con la acusación.</p> <p>3.3. Reúne elementos de convicción.</p>	<p>1. Método de la Investigación</p> <p>Aplicada explicativa.</p> <p>2. Diseño de la Investigación.</p> <p>No experimental de carácter transversal.</p> <p>3. Participantes</p> <p>Los participantes por conveniencia son de 10 entrevistas.</p> <p>4. Técnicas de recolección de datos</p> <p>Entrevista</p> <p>Análisis documental.</p> <p>5. Instrumentos</p> <p>Ficha de entrevista.</p> <p>Ficha documental.</p> <p>6. Tratamiento de los datos</p> <p>Se someterá al análisis e interpretación de información, como los aplicativos de Ms office y Atlas Ti.</p>
<p>Problema Específico 1</p> <p>¿De qué manera los medios de comunicación influyen en la decisión del fiscal durante la investigación preparatoria del delito?</p>	<p>Objetivo Específico 1</p> <p>Determinar si la prensa a través de sus medios de difusión, influyen en la decisión fiscal de la investigación del delito en etapa preparatoria</p>	<p>Los medios de comunicación influyen en la decisión fiscal de la investigación del delito en etapa preparatoria.</p>			
<p>Problema Específico 2</p> <p>¿De qué manera se desarrolla la investigación del delito en etapa preparatoria y si ésta se realiza con imparcialidad o con influencia de la prensa?</p>	<p>Objetivo Específico 2</p> <p>Determinar si la investigación del delito en etapa preparatoria se realiza con imparcialidad o con influencia de la prensa</p>	<p>La investigación del delito en etapa preparatoria se realiza con la influencia de los medios de comunicación.</p>			

ANEXO 2

Matriz de categorización

Los medios de comunicación y su influencia en la etapa preparatoria de la investigación del delito, año 2022

Planteamiento del problema	Problema	Objetivo	Conceptos	Categorías	Sub Categorías	Técnica	Instrumento de evaluación
La libertad de prensa constituye un derecho fundamental protegido en la constitución y en diversos tratados internacionales; sin embargo, no es un derecho absoluto, por cuanto la libertad de prensa no puede colisionar con otros derechos de igual jerarquía; en ese sentido, la investigación preparatoria en sede fiscal no debe ser reservada a fin de no recortar el derecho de defensa y el principio de presunción de inocencia del investigado y no se restrinja el derecho de la prensa a informar libremente, atendiendo a que la naturaleza del delito, ostenta el carácter de público.	<u>Problema General</u> ¿De qué manera los medios de comunicación influyen en la etapa preparatoria de la investigación del delito, año 2022?	<u>Objetivo General</u> Determinar si los medios de comunicación influyen en la etapa preparatoria de la investigación del delito, año 2022	Los medios de comunicación son herramientas para el conocimiento de la realidad permitiendo acortar distancias que prioriza aspectos de la vida cotidiana de relevancia pública (Gonzales,2019, p.13).	Medios de comunicación	<ul style="list-style-type: none"> Herramientas para el conocimiento de la realidad. Prioriza aspectos de la vida cotidiana. Relevancia pública 		
	<u>Problema Específico 1</u> ¿De qué manera los medios de comunicación influyen en la decisión del fiscal durante la investigación preparatoria del delito	<u>Objetivo Específico 1</u> Determinar si la prensa a través de sus medios de difusión, influyen en la decisión fiscal de la investigación del delito en etapa preparatoria	Etapa procesal desarrollada en el Ministerio Público a efectos de reunir los medios de convicción que determinen la comisión de un delito. (Academia de la Magistratura, 2018, p.13).	Investigación preparatoria	<ul style="list-style-type: none"> Etapa procesal de convicción. Determinación de la comisión de un delito. 	Entrevistas Análisis documental nacionales e Internacionales	Guía de pregunta de entrevistas Análisis Documental
	<u>Problema Específico 2</u> ¿De qué manera se desarrolla la investigación del delito en etapa preparatoria y si esta se realiza con imparcialidad o con influencia de la prensa?	<u>Objetivo Específico 2</u> Determinar si la investigación del delito en etapa preparatoria se realiza con imparcialidad o con influencia de la prensa	Conforme a la Constitución, corresponde al Ministerio Público la investigación del delito iniciándose con las diligencias preliminares y se concluirá con acusación en etapa de investigación preparatoria, donde se reunirá los elementos de convicción de la comisión del delito (Bustamante, 2017, p.24).	Investigación del delito	<ul style="list-style-type: none"> Inicia con las diligencias preliminares. Concluye con la acusación. Reúne elementos de convicción. 		

ANEXO 3

Instrumento de Investigación: Guía de entrevista.

GUÍA DE ENTREVISTAS
PRESENTACIÓN DEL INVESTIGADOR
<ol style="list-style-type: none">1. Maestría: Ricardo Antonio Castillo Figueroa, de la escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo.2. La presente entrevista obedece a los efectos de validar la hipótesis de mi tesis denominada “Los medios de comunicación y su influencia en la etapa preparatoria de la investigación del delito, año 2022”; la hipótesis a validar: “Los medios de comunicación influyen substancialmente en la etapa preparatoria de la investigación del delito, año 2022”.
PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO
<ol style="list-style-type: none">3. La presente investigación la he denominado “Los medios de comunicación y su influencia en la etapa preparatoria de la investigación del delito, año 2022”.4. El objetivo de la presente investigación se orienta a determinar si los medios de comunicación influyen en la etapa preparatoria de la investigación del delito, año 2022.5. A efectos de dar inicio a la entrevista, solicito su autorización para grabar en audio y/o tomar notas durante el desarrollo del presente instrumento.
PREGUNTAS ENTRADA
<ol style="list-style-type: none">1. ¿En qué universidad curso la carrera profesional de derecho?2. ¿Cuánto años de ejercicio profesional ostenta a la fecha?3. ¿Desde cuándo labora en el Ministerio Público Sede Central de Lima?4. ¿Cuál es el cargo que a la fecha ostenta dentro del Ministerio Público Sede Central de Lima?5. ¿Cuál fue el motivo por el que decidió trabajar en el Ministerio Público?

PREGUNTAS ESPECÍFICAS			
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Herramientas para el conocimiento de la realidad	Escrito	1. ¿Considera usted que la prensa escrita influye en la etapa preparatoria de la investigación?
		Televisivo	2. ¿Cree usted los medios de comunicación televisivos califican el delito al difundir la noticia judicial? ¿porqué?
		Radial	3. ¿Cree usted que la prensa radial explica acertadamente la comisión del delito cuando lo difunde a la ciudadanía?
		Digital	4. ¿Considera que la noticia judicial propalada por el internet en la etapa preparatoria, se ajusta a la realidad de los hechos, o se efectúa sin mayor verificación?
		Política	5. ¿Considera usted que la política influencia en la prensa para el tratamiento de la investigación del delito?
	Prioriza aspectos de la vida cotidiana	Grupos de poder	6. ¿Cree usted que la prensa se encuentra al servicio de grupos de poder que influyen en la investigación del delito en la etapa preparatoria?
		Control de poderes	7. ¿Cree usted que la prensa controla a los poderes del estado con el dictado de normas que no entorpezcan la investigación del delito en etapa preparatoria?
		Enarbolamiento de personajes	8. ¿Considera usted que por intermedio de los medios de comunicación se pueda orientar la investigación del delito en etapa preparatoria al punto de liberar de responsabilidad al investigado?
	Relevancia Pública	Hundimiento de personajes	9. ¿Cree usted que por intermedio de la prensa se pueda orientar la investigación del delito en etapa preparatoria al punto de imputar responsabilidad al investigado?
		Medios de control social	10. ¿Considera usted que los medios de comunicación, actualmente, cumplen labor de control social o más bien forman opinión conforme a ciertos intereses? ¿porqué?
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	Etapa procesal	Diligencias preliminares	11. ¿Considera usted que los medios de comunicación influyen en las diligencias preliminares al momento de calificar el delito?
		Soporte de la policía nacional	12. ¿Cree usted que la policía nacional actúa como soporte de la Fiscalía durante la investigación del delito en etapa preparatoria permitiendo la influencia de los medios de comunicación? ¿porqué?
	Elementos de convicción	Indicios	13. ¿Considera que los indicios hallados durante la investigación preparatoria son determinantes para la calificación del delito, o más bien es la prensa quien determina su calificación? ¿porqué?
		Pesquisas	14. ¿Cree usted que policía nacional del Perú actúa con independencia de la prensa durante la investigación del delito en etapa preparatoria?
	Determinación de la comisión de un delito	Investiga hechos	15. ¿Cree usted que durante la investigación preparatoria la fiscalía y la policía nacional del Perú centran su investigación en los hechos que configuraron el delito, o en la información propalada por los medios de comunicación?
		Reúne los medios necesarios para dar soporte a la teoría del caso	16. ¿Cree usted que la fiscalía y la policía nacional del Perú durante la investigación preparatoria reúnen los elementos necesarios que soporten su teoría del caso, o los toman de la prensa? ¿porqué?

INVESTIGACIÓN DEL DELITO	Inicia con las diligencias preliminares	Toma conocimiento de la denuncia	17. ¿Cree usted que, durante la investigación del delito en etapa preparatoria, la fiscalía actúa de conformidad a sus atribuciones o se encuentra influenciada por la prensa para investigar un hecho delictivo?
	Concluye con la acusación	Encontró elementos de la comisión del delito	18. ¿Considera usted que la fiscalía, al momento de formular su acusación, lo hace porque encontró los elementos de convicción que revelan la comisión del delito, o lo hace por influencia de ciertos medios de comunicación o grupos de poder?
		Reúne elementos de convicción	El fiscal y la Policía Nacional trabajan en equipo a fin de acreditar la comisión del delito
FINAL DE LA ENTREVISTA			
<p>1. Cumpla con participarle mi más sincero y profundo agradecimiento por haberme permitido entrevistarle y haber aportado información de vital importancia para mi tesis.</p> <p>2. Al mismo tiempo, de necesitar mayor información de su persona en el marco de la presente investigación, mucho le agradeceré poder mantenernos en contacto.</p> <p>3. Finalmente, mucho le agradeceré, si conforme a su experiencia profesional, podría aportar a mejorar o complementar la presente tesis.</p>			

ANEXO 4

Validaciones



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Ricardo Antonio Castillo Figueroa	G.1	Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUYBUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.				X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					X	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					X	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					X	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable No aplicable Aplicable después de corregir

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 75%

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: JAVIER VEGA OLGA TOMASA

CARGO U OCUPACIÓN: ASESORA EMPRESARIAL

LUGAR DE TRABAJO: INDEPENDIENTE

[Firma manuscrita]
Firma del Experto Informante
DNI: 85226477



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
TALLEDO VELA, OLGA TOMASA DNI 08330498	MASTER EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS Fecha de diploma: 09/02/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE LIMA <i>PERU</i>
TALLEDO VELA, OLGA TOMASA DNI 08330498	LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION Fecha de diploma: 07/08/1996 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD DE LIMA <i>PERU</i>
TALLEDO VELA, OLGA TOMASA DNI 08330498	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION Fecha de diploma: 11/03/1992 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE LIMA <i>PERU</i>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Ricardo Antonio Castillo Figueroa	G.1	Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.				X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.				X		
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					X	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.				X		
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable] Aplicable después de corregir [] No aplicable []


IV. PROMEDIO DE VALORACION:

90%

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Montoya Rodriguez Francisco Javier

CARGO U OCUPACIÓN: Asesor Legal

LUGAR DE TRABAJO: Gallos Marmolera S.A.


 Firma del Experto Informante
 DNI: 31672917



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
MONTOYA RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER DNI 31672917	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 08/03/2001 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>
MONTOYA RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER DNI 31672917	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA Fecha de diploma: 08/03/2001 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>
MONTOYA RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER DNI 31672917	ABOGADO Fecha de diploma: 13/08/2001 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>
MONTOYA RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER DNI 31672917	MAESTRO EN DERECHO EMPRESARIAL Fecha de diploma: 13/01/15 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>
MONTOYA RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER DNI 31672917	DOCTOR EN DERECHO Fecha de diploma: 25/09/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 04/03/2016 Fecha egreso: 16/12/2019	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Ricardo Antonio Castillo Figueroa	G.1	Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					X	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.				X		
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					X	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 95%

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: Gilva Benites Rafael Eduarido
 CARGO U OCUPACIÓN: Abogado Penalista
 LUGAR DE TRABAJO: SUNAT


 Firma del Experto Informante
 DNI: 411056021



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
GIRAO BERROCAL, RAFAEL EDUARDO DNI 41056021	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 11/07/2006 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA <i>PERU</i>
GIRAO BERROCAL, RAFAEL EDUARDO DNI 41056021	ABOGADO Fecha de diploma: 18/10/2006 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA <i>PERU</i>
GIRAO BERROCAL, RAFAEL EDUARDO DNI 41056021	MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 02/11/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 12/03/2007 Fecha egreso: 12/12/2015	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ <i>PERU</i>
GIRAO BERROCAL, RAFAEL EDUARDO DNI 41056021	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CORRUPCIÓN Fecha de diploma: 26/05/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 12/03/2018 Fecha egreso: 01/02/2021	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ <i>PERU</i>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Los medios de comunicación y su influencia en la etapa preparatoria de la investigación del delito, año 2022", cuyo autor es CASTILLO FIGUEROA RICARDO ANTONIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 18 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL DNI: 07658393 ORCID: 0000-0003-4776-2152	Firmado electrónicamente por: DALIMASL el 07-01- 2023 12:15:00

Código documento Trilce: TRI - 0493844